



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IX No. 2192

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 20 de Junio de 2024

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONAVIM
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS

CONVENIO DE COORDINACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, FÉLIX ARTURO MEDINA PADILLA, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA POR LA COORDINADORA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y ENCARGADA DE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE ASUNTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, SAYDA YADIRA BLANCO MORFÍN; Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, ASISTIDO POR SU SECRETARIO DE GOBIERNO, ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT, POR EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, Y POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE, RENATO SALES HEREDIA; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO"; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Asimismo, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Es de considerar en el proceso que define este documento las disposiciones de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas, y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", aplicables a los deberes estatales de prevención, atención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres.

El 7 de agosto de 2012, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), después de examinar los informes periódicos séptimo y octavo combinados de México (CEDAW/C/MEX/7-8) en

**GOBERNACIÓN**
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**CONAVIM**
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES**CAMPECHE**
GOBIERNO DE TODOS

sus reuniones 1051^a y 1052^a, como parte de sus observaciones finales, entre otros recomendó al Estado mexicano:

"c) Adoptar medidas para fomentar la denuncia de los casos de violencia contra la mujer, como la violación, y garantizar que existan procedimientos adecuados y armonizados para investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de actos de violencia contra la mujer;

d) Garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, entre otras cosas mejorando la capacidad de los centros de justicia para las mujeres y poniendo estos centros al alcance de las mujeres y las muchachas que son víctimas de la violencia, y

e) Adoptar medidas para mejorar los servicios de apoyo para las mujeres y las muchachas que son víctimas de la violencia, entre otras cosas garantizando su acceso a centros de atención y refugios establecidos..."

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo lo establece la coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y el régimen democrático establecidos en la Constitución Federal; mientras que, la fracción XXVI del artículo 42 Bis, establece que la **CONAVIM** debe impulsar en coordinación con las Entidades Federativas, los Centros de Justicia para las Mujeres en todo el territorio nacional.

En virtud de lo anterior, el 10 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**), el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a la que de conformidad con lo que establecen las fracciones III y XIII del artículo cuarto de dicho Decreto, le corresponde formular las bases para la coordinación entre las autoridades federales, locales y municipales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como celebrar convenios, que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones.

En ese contexto, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (**LFPRH**) prevé en su artículo 74, que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la



GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONAVIM
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS

ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

En términos del artículo 75 de la **LFPRH**, los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa; incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; prever la temporalidad en su otorgamiento; y reportar su ejercicio en los informes trimestrales, incluyendo el importe de los recursos.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (**RLFPRH**), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y; en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (**TESOFE**), los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado o no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 (**PEF 2024**), publicado en el **DOF** el 25 de noviembre de 2023 establece en su artículo 22, las acciones que el Ejecutivo Federal deberá observar en el cumplimiento a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia; a través de la incorporación de la perspectiva de género en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de resultados de los programas de la Administración Pública Federal, contemplados en el Anexo 13. Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, al Ramo 04 Gobernación, en los cuales se señalan los montos autorizados para cada uno de los programas y actividades para promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres.

De conformidad con lo antes expuesto, el Gobierno de México y las entidades federativas reconocen la necesidad de actuar para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, por ello estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del

**GOBERNACIÓN**

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONAVIMCOMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES**CAMPECHE**

GOBIERNO DE TODOS

fenómeno, así como en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el Estado de Campeche.

De conformidad con el oficio número FGE/CAF/18/18.1/0094/2024 de fecha 18 de enero de 2024, suscrito por Jakson Villacis Rosado en su carácter de Vice Fiscal General Adjunto de la Fiscalía General del Estado de Campeche, en ausencia del Fiscal General del Estado de Campeche, con fundamento en el art. 25, fracción I, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche, del Estado de Campeche, se solicitó en tiempo y forma a la **CONAVIM**, recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para la Modalidad A. Creación del CJM Hecelchakán, Campeche.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los **"Criterios que rigen el proceso para acceder a los subsidios para la Creación, Fortalecimiento y Operación de los Centros de Justicia para las Mujeres en el Ejercicio Fiscal 2024"** (**CRITERIOS CJM 2024**), publicados el 27 de diciembre de 2023 por la **CONAVIM**, el Comité de Evaluación (**COMITÉ**), determinó viable el proyecto denominado Creación del CJM Hecelchakán, Campeche (**PROYECTO**), por lo que aprobó la cantidad de \$ 10,400,000.00 (Diez millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), exclusivamente para la modalidad A. de Creación del **CJM**.

Dicha situación se notificó al **"GOBIERNO DEL ESTADO"** mediante oficio número CONAVIM/CVEI/077/2024 de fecha 15 de marzo de 2024, suscrito por la Presidenta del **COMITÉ**.

El **PROYECTO** del **CJM**, se encuentra ubicado en Avenida San Elías, número 22, entre calles 4 y 6, manzana K, Código Postal 24800, Municipio *Hecelchakán* del Estado de *Campeche*.

La Instancia Local Responsable del **PROYECTO** se compromete a cumplir el objetivo y meta del mismo, dentro del presente ejercicio fiscal, de acuerdo a lo señalado en el Anexo Técnico aprobado por el **COMITÉ**, a más tardar el 31 de diciembre de 2024. En caso de que la totalidad del **PROYECTO** se haya programado para su desarrollo en varias etapas, se obliga a conseguir los recursos presupuestales necesarios para asegurar su conclusión y adecuado funcionamiento, así como apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y demás programas que deriven del mismo.

Así, **"LAS PARTES"** manifiestan su interés en formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:



GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONAVIM
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS

D E C L A R A C I O N E S

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (**RISEGOB**).
- I.2. De conformidad con el artículo 27, fracción VII de la **LOAPF**, en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a derechos humanos; y la de dictar las medidas necesarias para tal efecto.
- I.3. El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Félix Arturo Medina Padilla, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II, y 6, fracción IX del **RISEGOB**.
- I.4. La **CONAVIM** es un Órgano Administrativo Desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del **RISEGOB**, y Primero del Decreto por el que se crea como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (**DECRETO**), publicado en el **DOF**, el 1 de junio de 2009.
- I.5. La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Representada por la Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia, y Encargada de la Recepción y Atención de Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Sayda Yadira Blanco Morfín, cuenta con facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación, con fundamento en el artículo 42 Bis, fracción XII de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (**LGAMVLV**); en el artículo 116 fracción II y IV del **RISEGOB**, y Cuarto, fracción XIII del **DECRETO**; y el Nombramiento expedido a través del oficio número 100.- 179, de fecha 01 de noviembre de

**GOBERNACIÓN**

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONAVIMCOMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES**CAMPECHE**

GOBIERNO DE TODOS

2023, suscrito por la Secretaría de Gobernación, Luisa María Alcalde Luján.

I.6. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal número **43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios"**, con el Reporte General de Suficiencia Presupuestaria número **00427** emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto de **"GOBERNACIÓN"**.

I.7. Señala como su domicilio el ubicado en la calle Doctor José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, en la Ciudad de México.

II. El **"GOBIERNO DEL ESTADO"** declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche es un estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.

II.2. El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado de Campeche cuyo ejercicio se deposita en la Gobernadora del Estado, Layda Elena Sansores San Román, quien cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo previsto en los artículos 59 y 71, fracción XV y XXXVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables; quien acredita su personalidad mediante la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Gubernatura, expedido a su favor por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, de fecha 18 de agosto de 2021.

II.3. Asiste a la suscripción del presente Convenio de Coordinación el Secretario de Gobierno, Armando Constantino Toledo Jamit, quien cuenta con facultades para para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 4, 13 fracción IV, 15 y 22, apartado A fracción I, 23 y 27, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 2, 4, 13 y 14 fracciones XVII y XX del Reglamento Interior de la Secretaría



GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONAVIM
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS

de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche, quien acredita su personalidad mediante nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora del Estado de Campeche, Layda Elena Sansores San Román, de fecha 01 de octubre de 2023.

- II.4.** El Secretario de Administración y Finanzas, Jezreael Isaac Larracilla Pérez, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 13 fracción IV y 22 apartado A fracción II y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y 1, 3 y 4 apartado A fracción I, 13 y 14 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; quien acredita su personalidad mediante nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora del Estado de Campeche, Layda Elena Sansores San Román, de fecha 01 de enero de 2022.
- II.5.** La Fiscalía General del Estado de Campeche, Instancia Local Responsable, perteneciente a la Administración Pública del Estado de Campeche, representado por el Fiscal General del Estado de Campeche, Renato Sales Heredia; cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 72 y 75 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3 Segundo Párrafo, 13, fracciones IV y VIII, 15, 22, apartado B fracción II y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 7, 8, fracción I y 19, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche; 6 y 10, fracción XV del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Campeche.
- II.6** No cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar recursos de forma complementaria al **PROYECTO** que se describe en el Anexo Técnico aprobado por el **COMITÉ**.
- II.7** La Instancia Local Responsable cuenta con el destino del inmueble ubicado en Avenida San Elías, número 22, entre calles 4 y 6, manzana K, Código Postal 24800, municipio de Hecelchakán, en el Estado de Campeche, el cual tiene una superficie de 4492.454 m² y colindancias: Al norte mide 100 metros y colinda con la calle cinco; al este mide 50 metros y colinda con la calle seis; al sur mide 100 metros y colinda con la avenida San Elías y al Oeste mide 50 metros y colinda con calle cuatro lo que se acredita con la Escritura Pública Número DIECIOCHO 018/2018 de fecha 14 de mayo de 2018 y pasada ante la fe del

**GOBERNACIÓN**
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**CONAVIM**
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES**CAMPECHE**
GOBIERNO DE TODOS

Notario Público Víctor Antonio Rodríguez Rivero, Titular de la Notaría número 3, con residencia en el municipio de Hecelchakán, Campeche, perteneciente al Cuarto Distrito Judicial del Estado, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Campeche, bajo el número 18072018, con Folio Real electrónico 553624, de fecha 18 de julio de 2018 y Acuerdo de Destino 048/INM/2018.

II.8 Para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Calle 8 número 149, entre calle 61 y calle 63, Colonia Centro, Código Postal 24000, Localidad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central garantizar el derecho de acceso a la justicia para las mujeres, en términos de la normatividad aplicable.

III.3. Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas en el Estado de Campeche, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas preventivas y de sanción a quienes incumplen la ley, particularmente la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche.

III.4. Consideran como acciones para prevenir y disminuir la violencia contra las mujeres, las encaminadas a garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, así como las dirigidas a sancionar a quienes perpetran la violencia de género, en particular en los delitos de violencia sexual, trata de personas, violencia familiar y feminicidios u homicidios de mujeres con características de violencia de género.

III.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los **CRITERIOS CJM 2024**, que regulan el presente Convenio de Coordinación.



GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONAVIM
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS

III.6. Se obligan a apearse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y programas que se deriven del mismo.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para la modalidad A. Creación del **CJM**, en términos del **PROYECTO**, que permita planear, elaborar e impulsar estrategias y acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas víctimas de violencia.

El **PROYECTO** se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico y que forma parte del presente instrumento, en el cual se establecen las características y objetivos del mismo, así como el cronograma de avance físico-financiero, que permita vigilar sus avances, ejecución y la correcta aplicación de los recursos otorgados.

En caso de que el **PROYECTO** descrito en el numeral 1 del Anexo Técnico, presente variaciones en cuanto a las necesidades técnicas o materiales durante su ejecución, el "**GOBIERNO DEL ESTADO**" se compromete a informar a "**GOBERNACIÓN**" a través de la "**CONAVIM**" sobre cualquier diferencia que altere la estimación de la obra de referencia, en términos de lo señalado en el numeral **QUINCUGÉSIMO SEXTO** de los **CRITERIOS CJM 2024**.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del **OBJETO** señalado en la Cláusula anterior, "**GOBERNACIÓN**", asignará la cantidad de \$10,400,000.00 (Diez millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) exclusivamente para la modalidad **A. Creación del CJM Hecelchakán, Campeche**.

Por su parte, el "**GOBIERNO DEL ESTADO**" aportará el terreno descrito en la declaración **II. 7.** para la Creación del **CJM**.

Los recursos federales se transferirán al "**GOBIERNO DEL ESTADO**" en una ministración, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, aperturada para tal efecto, en la que se manejarán exclusivamente los recursos federales a los que refiere la presente Cláusula, así como sus rendimientos, por lo que no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios del **PROYECTO**,



GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONAVIM
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS

ello, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (**LGCG**). Dicha cuenta se identifica con los siguientes datos:

Nombre del beneficiario: *Poder Ejecutivo del Estado de Campeche*

Nombre de la institución financiera bancaria: HSBC México, S.A.

Nombre del proyecto (de conformidad con el oficio de notificación de aprobación. Creación del CJM Hecelchakán, Campeche

Clave bancaria estandarizada (CLABE): 021050040703722140

Número de cuenta bancaria: 04070372214

Tipo de cuenta: 24 Productiva

Número de sucursal: 3728

Número de plaza: 050 Campeche

Fecha de apertura de la cuenta: 21 de marzo de 2024

Nombre de las personas autorizadas para el manejo de la cuenta: Jezrael Isaac Larracilla Pérez
José Gerardo Olvera Rivas
Julia Raquel Uc Balam

Es un requisito indispensable para la transferencia de los recursos que el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** a través de la Instancia Local Responsable haya remitido a **"GOBERNACIÓN"** la factura electrónica o Comprobante Fiscal Digital por Internet (**CFDI**) en términos de los numerales CUADRAGÉSIMO PRIMERO, CUADRAGÉSIMO SEGUNDO, CUADRAGÉSIMO TERCERO y CUADRAGÉSIMO CUARTO, de los **CRITERIOS CJM 2024**, que regulan el presente Convenio de Coordinación.

Para **"GOBERNACIÓN"**, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, los recursos federales



GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONAVIM
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS

recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".

Los recursos que el **COMITÉ** asigne a las entidades federativas, se encuentran sujetos al presupuesto autorizado y a la disponibilidad de los mismos, en términos del **PEF 2024**, por lo que "GOBERNACIÓN" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a ella. La **CONAVIM**, a través del **COMITÉ**, comunicará mediante oficio al "GOBIERNO DEL ESTADO" cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

"GOBERNACIÓN" y la **CONAVIM** serán ajenas a los procedimientos de contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el "GOBIERNO DEL ESTADO" para la ejecución del proyecto aprobado, por lo que cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones estará sujeta a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los **CRITERIOS CJM 2024**, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Apegarse a lo establecido en la **LFPRH**, el **RLFPRH**, y demás legislación aplicable en materia de subsidios;
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como para la planeación y asistencia técnica aportada por el "GOBIERNO DEL ESTADO", y
- c. Revisar conjuntamente los informes mensuales que se presenten respecto del avance del **PROYECTO**.

CUARTA. COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN". Además de lo previsto en los **CRITERIOS CJM 2024**, "GOBERNACIÓN", a través de la **CONAVIM**, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación, exclusivamente para la ejecución del **PROYECTO** a que se refieren las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA;
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de reportar la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento;

**GOBERNACIÓN**
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**CONAVIM**
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES**CAMPECHE**
GOBIERNO DE TODOS

- c. Realizar el seguimiento de la aplicación del subsidio, así como el monitoreo del objetivo y meta establecida en el numeral 1 del Anexo Técnico del presente Convenio, a través de los informes mensuales en donde se reporta el avance físico y financiero del **PROYECTO**;
- d. Realizar, en términos del numeral SEXAGÉSIMO los **CRITERIOS CJM 2024**, visita(s) al domicilio del Proyecto señalado en el Anexo Técnico, para corroborar la implementación del Proyecto y verificar la conformación del expediente del subsidio por parte de la Instancia Local Responsable del Proyecto sin que se requiera notificación previa.
- e. Integrar el expediente correspondiente al **PROYECTO**, con la documentación justificativa y probatoria señalada en numeral DÉCIMO OCTAVO, fracción VII de los **CRITERIOS**, el cual estará a cargo la persona Titular de la Coordinación de Vinculación Estratégica Interinstitucional de la **CONAVIM**.

QUINTA. COMPROMISOS DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Además de lo previsto en los **CRITERIOS CJM 2024**, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a. Destinar por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, los recursos asignados vía subsidio, exclusivamente para los fines previstos en las Cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación, así como en el Anexo Técnico;
- b. Aportar el inmueble a que se refiere la declaración II.7. del presente Convenio de Coordinación.
- c. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2024;
- d. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al **PROYECTO**, dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha en que se realice la transferencia del recurso, mediante el recibo Cuenta por Liquidar Certificada (**CLC**) a nombre del "GOBIERNO DEL ESTADO", expedido por la Dirección General de Programación y Presupuesto de "GOBERNACIÓN", derivado de la transferencia de los recursos federales a los que hace referencia la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación; lo anterior, de conformidad con el numeral CUADRAGÉSIMO QUINTO de los **CRITERIOS CJM 2024**;
- e. Realizar las acciones y las adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del **PROYECTO**, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos, y demás normatividad federal y local aplicable en la materia;



GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONAVIM
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS

- f. Recabar, resguardar y conservar por conducto de la Fiscalía General del Estado de Campeche, la documentación justificativa y probatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública Local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos;
- g. Operar el **CJM**, por conducto de la Fiscalía General del Estado de Campeche.
- h. Entregar mensualmente a "**GOBERNACIÓN**" a través de la **CONAVIM**, un informe de conformidad con la Cláusula SÉPTIMA del presente Convenio de Coordinación.
- i. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la conclusión del Ejercicio Fiscal 2024; los cuales deberán estar cancelados con la leyenda "Operado con recursos del Programa Presupuestario E015 Promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres" en términos de lo previsto en el artículo 70, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- j. Presentar a "**GOBERNACIÓN**" a través de la **CONAVIM**, a más tardar el 15 de enero de 2025, un Acta de entrega de resultados y sus anexos, rubricada y firmada por la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Campeche, en la que se observe el formato base establecido por la **CONAVIM**, mismo que deberá contener la información señalada en los numerales VIGÉSIMO PRIMERO fracción X, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO CUARTO y QUINCUAGÉSIMO QUINTO de los **CRITERIOS CJM 2024**.
- k. Colaborar con la **CONAVIM** proporcionando la información mensual mediante el reporte denominado "Informe de Mujeres Atendidas", de forma electrónica, de las mujeres, así como, de sus hijas e hijos atendidas por primera vez y en seguimiento, así como los servicios brindados por el **CJM**, una vez que se encuentre prestando servicios a las mujeres en situación de violencia.
- l. Colaborar con la **CONAVIM** proporcionando la información correspondiente respecto de la atención a mujeres víctimas de violencia de género, así como, de sus hijas e hijos para la recopilación de información del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (**BANAVIM**);

**GOBERNACIÓN**

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONAVIMCOMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES**CAMPECHE**

GOBIERNO DE TODOS

- m. Señalar expresamente la participación y apoyo del Gobierno de México, a través de "GOBERNACIÓN", por conducto de la CONAVIM, en las acciones de difusión, divulgación y promoción del CJM, incluyendo en toda la papelería y documentación oficial la leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa", observando en todo momento lo establecido en los artículos 28 de la Ley General de Desarrollo Social; así como el artículo 209 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, fracción II, inciso a) del PEF 2024; y numeral SEXAGÉSIMO PRIMERO de los CRITERIOS CJM 2024 y demás la legislación aplicable en materia electoral.
- n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la LFPRH, el RLFPRH, el PEF 2024; así como las demás disposiciones federales aplicables a la materia.

SEXTA. ENLACES. Las personas servidoras públicas que fungirán como enlaces entre "LAS PARTES" serán, por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO", Hugo Enrique Estrella Rodríguez, designado mediante el oficio número FGE/CAF/18/18.1/0096/2024 de fecha 18 de enero de 2024, signado por Jakson Villacis Rosado, Vice Fiscal General Adjunto, en ausencia del Fiscal General del Estado de Campeche, con fundamento en el Art. 25, fracción I, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche, de conformidad con el criterio numeral VIGÉSIMO QUINTO de los CRITERIOS CJM 2024; y por "GOBERNACIÓN" la persona servidora pública en quien recaiga la titularidad de la Coordinación de Vinculación Estratégica Interinstitucional de la CONAVIM.

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación; además, serán las y los responsables internos de las actividades encomendadas.

Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá notificar a la CONAVIM, cualquier cambio de la persona enlace y del personal responsable del seguimiento del subsidio y del PROYECTO aprobado, en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del cambio correspondiente, proporcionando los datos de contacto de quien asumirá dichas funciones.

SÉPTIMA. REPORTES MENSUALES. El "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de Fiscalía General del Estado de Campeche, deberá presentar de manera física y electrónica un informe de implementación del PROYECTO a "GOBERNACIÓN", mediante oficio dirigido a la persona Titular de la



GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONAVIM
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS

Coordinación de Vinculación Estratégica Interinstitucional de la **CONAVIM**. Dicho informe deberá rendirse en los términos de lo previsto en el **CAPÍTULO XVII. DE LOS INFORMES MENSUALES de los CRITERIOS CJM 2024**, adjuntando la documentación probatoria correspondiente.

OCTAVA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al **"GOBIERNO DEL ESTADO"** en los términos del presente instrumento y su Anexo Técnico, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria específica con característica de productiva referenciada en la cláusula SEGUNDA del presente instrumento, así como los ahorros derivados de los procesos de contratación; deberán ser reintegrados a la **TESOFE** en los términos de los artículos 54, tercer párrafo de la **LFPRH**, y 85, párrafo segundo del **RLFPRH**, y de acuerdo a las disposiciones aplicables en la materia.

NOVENA. DESTINO DE LOS RECURSOS. **"LAS PARTES"** convienen que los recursos federales que se transferirán al **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, se destinarán exclusivamente para el **PROYECTO** denominado Creación del CJM Hecelchakán, Campeche.

DÉCIMA. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y PROBATORIA. El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y probatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación estará a cargo del **"GOBIERNO DEL ESTADO"** a través de la Fiscalía General del Estado de Campeche.

En el caso de **"GOBERNACIÓN"**, la documentación justificativa es la que se requiere para la solicitud de subsidio en cada una de las MODALIDADES, señalada en el *Apartado 2: Procedimiento de los subsidios para Creación, Fortalecimiento y Operación de los CJM. Capítulo VII. Solicitud del subsidio en cualquiera de sus modalidades* numeral VIGÉSIMO CUARTO de los **CRITERIOS CJM 2024**; la cual será verificada e integrada en el expediente correspondiente por la Secretaría Técnica del **COMITÉ**, en términos de las funciones señaladas en las fracciones III y VII del numeral DÉCIMO OCTAVO de los **CRITERIOS CJM 2024**.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles, incluyendo los rendimientos

**GOBERNACIÓN**

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONAVIMCOMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES**CAMPECHE**

GOBIERNO DE TODOS

financieros, que presente al 31 de diciembre de 2024; deberán ser reintegrados a la **TESOFE** a más tardar dentro de los quince (15) días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal 2024, de conformidad con lo establecido en los artículos 54, tercer párrafo de la **LFPRH**; 85 del **RLFPRH** y los numerales QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO, fracción I, inciso p) y QUINCUAGÉSIMO QUINTO, párrafo segundo de los **CRITERIOS CJM 2024**.

El reintegro de los recursos a la **TESOFE** se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del **"GOBIERNO DEL ESTADO"** dar aviso por escrito y solicitar a **"GOBERNACIÓN"** la(s) línea(s) de captura para realizar el (o los) reintegro(s) correspondiente(s). Una vez que **"GOBERNACIÓN"** otorgue la(s) línea(s) de captura a la Fiscalía General del Estado de Campeche, ésta deberá remitir a la **CONAVIM** el comprobante original de pago del/de los reintegro(s) realizado(s) como anexo del Acta de entrega de resultados de acuerdo con los numerales QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO, fracción I, inciso p) y QUINCUAGÉSIMO QUINTO, párrafo segundo de los **CRITERIOS CJM 2024**.

Asimismo, el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** estará obligado a reintegrar a la **TESOFE** aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados. La misma obligación surgirá cuando se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos de conformidad con el presente instrumento y el Anexo Técnico, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, así como los rendimientos generados en el ejercicio fiscal inmediato posterior al que se otorgó el recurso.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de **"LAS PARTES"** para la instrumentación, ejecución y operación del presente Convenio de Coordinación, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

DÉCIMA TERCERA. DE LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE RECURSOS. **"GOBERNACIÓN"** podrá solicitar el reintegro de los recursos que con motivo de este instrumento se asignen al **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio de Coordinación y en el Anexo Técnico, o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, previa



GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONAVIM
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS

audiencia del "GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con lo previsto en el artículo 83 del RLFPRH.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. Los recursos del subsidio asignado para el **PROYECTO** del **CJM** no son presupuesto regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a las entidades federativas, por lo que su asignación, ejercicio, comprobación, registro, vigilancia y control se sujetarán a lo dispuesto en la **LFPRH**, el **RLFPRH** y el **PEF 2024**; así como a la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su Reglamento; la Ley Federal de Austeridad Republicana; al Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal; a los **CRITERIOS CJM 2024** y demás disposiciones aplicables en la materia.

Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública y a través del Órgano Interno de Control Especializado que corresponda del ramo Gobernación, así como la Auditoría Superior de la Federación y los Órganos Contralores Locales, podrán realizar actividades de fiscalización y auditoría, correspondientes al ejercicio del subsidio en el ámbito de sus respectivas competencias, sujetándose a la legislación aplicable en la materia.

Cabe destacar, que los subsidios para el **PROYECTO**, son adicionales y complementarios, y en ningún caso sustituirán a los recursos regulares dirigidos a estos fines, por lo que no podrán duplicarse subsidios para un mismo objetivo.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "**LAS PARTES**" no tendrán responsabilidad por el retraso en el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación; así como por los daños y perjuicios que pudieran causarse y que resulten directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que

**GOBERNACIÓN**
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**CONAVIM**
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES**CAMPECHE**
GOBIERNO DE TODOS

desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio de Coordinación podrá adicionarse o modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, mediante el Convenio Modificatorio correspondiente, el cual deberá sujetarse a lo dispuesto en el numeral QUINCUAGÉSIMO OCTAVO de los **CRITERIOS CJM 2024**, y procederá cuando las adecuaciones a los proyectos impliquen una afectación al objetivo, meta o monto aprobado por el **COMITÉ** para el desarrollo del mismo en el Ejercicio Fiscal 2024, mismo que formará parte integrante del presente instrumento, y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente el siguiente supuesto:

- a. Por estar cumplido el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por **"LAS PARTES"** y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2024. Lo anterior, no exime al **"GOBIERNO DEL ESTADO"** de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o; en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe; en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización, ejecución y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo por **"LAS PARTES"**.

En el supuesto de que subsista discrepancia, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o legislación que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.



GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONAVIM
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS

VIGÉSIMA. INCUMPLIMIENTO. En el supuesto de que exista algún incumplimiento del presente Convenio de Coordinación, **"GOBERNACIÓN"** a través de la **CONAVIM**, lo hará del conocimiento de las instancias competentes, sobre las acciones u omisiones que afecten el correcto ejercicio del subsidio otorgado.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, si **"LAS PARTES"** llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: **(i)** tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación; **(ii)** abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; **(iii)** implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las demás disposiciones aplicables; **(iv)** guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; **(v)** suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y **(vi)** abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de **"LAS PARTES"** llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

**GOBERNACIÓN**
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**CONAVIM**
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES**CAMPECHE**
GOBIERNO DE TODOS

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la *Ley de Planeación*, el presente instrumento será publicado en el **DOF**, y en el periódico oficial del "**GOBIERNO DEL ESTADO**" lo publicará de conformidad con el Capítulo XIII: Publicación, numeral TRIGÉSIMO NOVENO de los **CRITERIOS CJM 2024** y la normatividad estatal aplicable.

VIGÉSIMA TERCERA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: "*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa*", de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a, del **PEF 2024**. De igual manera, todo gasto en la comunicación y divulgación se deberá señalar en forma expresa e idéntica, que se realiza con los recursos federales aprobados en el **PEF 2024**.

VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será vía correo electrónico, o mediante oficio signado por la autoridad competente remitido por servicio de mensajería en los domicilios señalados en las Declaraciones. Por lo que hace a las comunicaciones telefónicas, la **CONAVIM** deberá levantar constancia de la comunicación. Cualquier cambio de domicilio que "**LAS PARTES**" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, contados a partir del cambio correspondiente.

Leído lo que fue el presente Convenio de Coordinación, y estando enteradas "**LAS PARTES**" del contenido, valor y alcance legal de sus Cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a los 24 días del mes de abril de 2024.

POR "GOBERNACIÓN"

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

EL SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS,
POBLACIÓN Y MIGRACIÓNLA GOBERNADORA DEL
ESTADO DE CAMPECHE

FÉLIX ARTURO MEDINA PADILLA

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN



GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONAVIM
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOJA FORMAN PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA MODALIDAD A. CREACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DE HECELCHAKÁN, CAMPECHE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES; Y POR OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, EL CUAL FUE DICTAMINADO POR LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS MEDIANTE OFICIO UGAJ/700/2024.

POR "GOBERNACIÓN"

**LA COORDINADORA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y ENCARGADA DE LA
RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE ASUNTOS DE LA COMISIÓN
NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

SAYDA YADIRA BLANCO MORFÍN

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**ARMANDO CONSTANTINO
TOLEDO JAMIT**

**EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS**

JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ

**EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE
CAMPECHE Y TITULAR DE LA
INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE**

RENATO SALES HEREDIA

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOJA FORMAN PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA MODALIDAD A. CREACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DE HECELCHAKÁN, CAMPECHE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES; Y POR OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, EL CUAL FUE DICTAMINADO POR LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS MEDIANTE OFICIO UGAJ/700/2024.

**GOBERNACIÓN**
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**CONAVIM**
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES**CAMPECHE**
GOBIERNO DE TODOS

**ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN
PARA LA CREACIÓN DEL CJM HECELCHAKÁN, CAMPECHE**

1. Nombre, objetivo, descripción y meta de "El Proyecto":

- **Nombre o denominación:** Creación del CJM Hecelchakán, Campeche
- **Objetivo:** Creación del Centro de Justicia para las Mujeres en Hecelchakán, Campeche para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres para coadyuvar con la prevención, sanción y erradicación de la Violencia de Género que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación.
- **Descripción del proyecto en su ejecución en el 2024:** Se construirá un Centro de Justicia para las Mujeres en el municipio de Hecelchakán, en el estado de Campeche, el cual contará con las siguientes áreas, recepción, entrevista inicial, sala de espera, baños, espacios para dependencias públicas, ministerios públicos, psicólogos, terapia, médicos, ludoteca, refugio, policía ministerial, cámara gessel, administración, site, estacionamiento para personal y para público.
- **Meta:** Etapa única de la Construcción del CJM Hecelchakán, Campeche.

2. Justificación del proyecto:

Con el fin de detener el aumento en el índice de violencia contra las mujeres en el estado de Campeche, como se pudo observar al comparar los resultados de la ENDIREH 2021 vs 2016, así como poder prevenir, atender y erradicar la violencia feminicida, resulta de suma importancia contar con espacios renovados para ofrecer servicios que garanticen la prestación de servicios de alta calidad para las mujeres, niñas y adolescentes que enfrentan violencia, especialmente en el municipio de Hecelchakán, por ser un lugar geográficamente estratégico en la zona norte de nuestro estado, en el corazón de la región conocida como "camino real" por su riqueza cultural y en donde aún se encuentra población indígena, principalmente habitantes maya hablantes. Bajo esta óptica se justifica la necesidad de una atención especializada para las víctimas, que coadyuve a la investigación de los delitos y que con ello se procure y se administre una mejor justicia, reduciendo los índices de impunidad y mejorando el grado de seguridad para las víctimas de este municipio, así como de los territorios colindantes. Cumpliendo con ello el Estado con la recomendación que hiciera el Comité de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas discriminación contra la Mujer (CEDAW) de la Organización de las Naciones Unidas al Estado Mexicano para mejorar el acceso a la justicia para las Mujeres. Sin duda, este espacio será un lugar digno y seguro, que buscará dar



GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONAVIM
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS

respuesta de forma expedita a las mujeres, sus hijas e hijos que así lo requieran.

3. Datos de la persona Titular de la Instancia Local Responsable de "El Proyecto":

- Nombre: Renato Sales Heredia
- Cargo: Fiscal General del Estado de Campeche
- Instancia a la que está adscrita: Fiscalía General del Estado de Campeche
- Número telefónico: 981 811 9401
- Correo electrónico en el que acepta recibir todas las notificaciones: renato.sales.fge@campeche.gob.mx
- Domicilio laboral para recibir notificaciones: Av. José López Portillo s/n, Colonia Sascalum, C.P. 24095, San Francisco de Campeche, Campeche

Datos de la persona designada como enlace con la CONAVIM:

- Nombre: Hugo Enrique Estrella Rodríguez
- Cargo: Coordinador de Administración y Finanzas de la FGE CAM
- Instancia a la que está adscrita: Fiscalía General del Estado de Campeche
- Número telefónico: 981 750 4024
- Correo electrónico: hugo.estrella.fge@campeche.gob.mx
- Oficio de designación: FGE/CAF/18/18.1/0096/2024

3.1 Descripción de las funciones de las personas designadas como enlaces entre LAS PARTES:

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación; además, serán las y los responsables internos de las actividades encomendadas.

4. Nombre de la Instancia Local Responsable del Proyecto, incluyendo la descripción de sus responsabilidades en el marco del Convenio de Coordinación.

- La Fiscalía General del Estado de Campeche
- Las correspondientes en las CLÁUSULAS TERCERA Y QUINTA DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN.



GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CONAVIM
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES

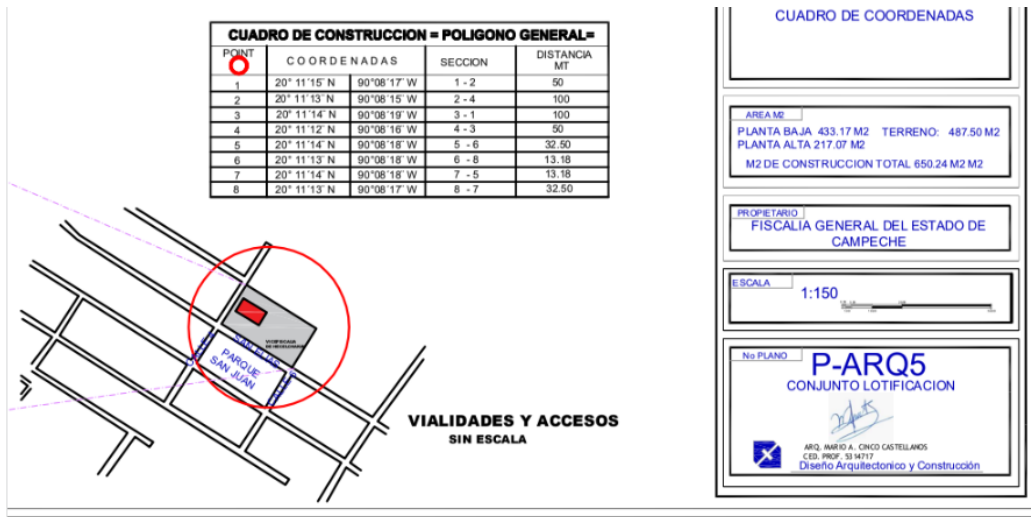


CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS

5. Dónde se realizará el proyecto:

5.1 Ubicación: Avenida San Elías, número 22, entre calles 4 y 6, manzana K, Código Postal 24800, Municipio *Hecelchakán* del Estado de Campeche.

5.2 Croquis:



5.3 Descripción:

- Escritura: ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 018/2018, Tomo SESENTA Y OCHO, de fecha 14 de mayo de 2018 y pasada ante la fe, del Notario Público Víctor Antonio Rodríguez Rivero, Titular de la Notaría número 3, con residencia en el municipio de Hecelchakán, Campeche, perteneciente al Cuarto Distrito Judicial del Estado, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Campeche, bajo el número 18072018, con Folio Real electrónico 553624, de fecha 18 de julio de 2018 y Acuerdo de Destino 048/INM/2018.
- Clave Catastral: 0400100503000000102000000000000
- La Instancia Local Responsable cuenta con el destino del inmueble ubicado en Avenida San Elías, número 22, entre calles 4 y 6, manzana K, Código Postal 24800, municipio de Hecelchakán, en el Estado de Campeche.
- Medidas y colindancias: tiene una superficie de total de 4492.454 m2 y las siguientes colindancias: Al norte mide 100 metros y colinda con la calle cinco; al este mide 50 metros y colinda con la calle



GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONAVIM
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS

seis; al sur mide 100 metros y colinda con la avenida San Elías y al Oeste mide 50 metros y colinda con calle cuatro.

- Superficie de construcción: 650 m²
- Certificado de Libertad de Gravamen o equivalente: 553624
- Valor catastral en moneda nacional: \$ 604,127.59

6. Monto Total de "El Proyecto" en todas sus Etapas de construcción:

\$ 10,400,000.00 (Diez millones, cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.)

6.1 Número de etapas proyectadas hasta su conclusión:

1 etapa

6.2 Monto de la aportación federal autorizada por el Comité de Evaluación de Proyectos en el ejercicio fiscal 2024:

- Aportación Federal otorgada por la **CONAVIM**:

Monto: \$10,400,000.00 (Diez millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.).

6.3 Aportación Estatal a "El Proyecto":

- **En caso de aportar recursos económicos:**
 - No hay aportación estatal (X)

7. Fecha estimada del inicio de la obra, en la Etapa que se construye en 2024:

- **Fecha:** 01 DE JULIO DE 2024

7.1 Fecha estimada para la conclusión de la etapa que se construye en el 2024:

- **Fecha:** 31 DE DICIEMBRE DE 2024

7.2 Fecha estimada de conclusión de la obra en su totalidad, en caso de que el proyecto comprenda etapas adicionales al 2024:

- **Fecha:** 31 DE DICIEMBRE DE 2024



GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN

CONAVIM
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR
CONTRA LAS MUJERES



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS

8. Cronograma de avance físico-financiero del proyecto, exclusivamente de la aportación que otorgue la CONAVIM, en el que se señale mes a mes, la duración de la obra y los conceptos de obra que se hayan programado con el subsidio otorgado:

CONSTRUCCIÓN DEL CJM HECELCHAKÁN, CAMPECHE		PERIODO DE OBRA: 01 JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024							
CLAVE	DESCRIPCIÓN	DURACIÓN DÍAS	MONTO	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6
1	PRELIMINARES	25C	\$141,710.09	\$141,710.09					
2	CIMENTACIÓN	40C	\$963,816.17	\$310,908.75	\$652,907.42				
3	ESTRUCTURAS	38C	\$3,164,104.27		\$685,555.99	\$2,478,548.28			
4	ALBAÑILERÍA	27C	\$1,386,111.75			\$594,047.97	\$792,063.78		
5	ACABADOS DE ALBAÑILERÍA	36C	\$1,418,931.95				\$921,061.11	\$497,870.84	
6	INSTALACIONES ELÉCTRICAS	30C	\$524,947.63					\$218,728.49	\$306,219.14
7	INSTALACIÓN HIDRÁULICA Y SANITARIA	33C	\$420,762.16					\$277,863.30	\$142,898.86
8	CARPINTERÍA Y CANCELERÍA	20C	\$818,995.42					\$818,995.42	
9	PINTURA Y LIMPIEZA	17C	\$126,136.24					\$121,090.79	\$5,047.01
				\$452,618.84	\$1,791,082.25	\$4,863,678.50	\$6,576,803.39	\$8,511,352.23	\$8,965,517.24
								I. V. A.	\$1,434,482.76
								TOTAL	\$10,399,998.19



GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONAVIM
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS

9. Catálogo de conceptos de gastos de la etapa que se construye en 2024:

CLAVE	CONCEPTOS	UNIDAD	CANT	P. U	IMPORTE
	TRABAJOS GENERALES DE OBRA		1	\$8'965,515.63	\$8'965,515.63
PRE	Preliminares		1	\$ 141,710.09	\$141,710.09
PRF01	Trazo y nivelación en terreno plano, por medios manuales, con cinta y nivel de manguera. Incluye estacas crucetas y estableciendo referencias definitivas	m ²	700	\$ 17.75	\$12,425.00
PREF02	Forjado de mampara perimetral de obra de 2.20 mts de altura a base de lona plástica negra uso rudo, polines de 4"x4", Incluye, materiales necesarios para su montaje, desmontaje, mano de obra y herramientas.	ml	90	\$ 272.96	\$24,566.40
PREF03	Excavación a mano en cepas para cimentación en terreno tipo "B" de 0.00 mts. a 1.50 mts. de profundidad.	m ³	185	\$ 266.74	\$49,346.90
PREF04	Acarreo de material producto de excavación, en camión de volteo de 7m3, Hasta 20 Km. Incl. acarreo a camión con maquinaria	m ³	242	\$ 139.12	\$33,667.04
PREF05	Plantilla de concreto f'c= 100 kg/cm2, de 5 cm de espesor. Incl: Materiales, mano de obra y herramienta.	m ²	85	\$ 255.35	\$21,704.75
CIM	Cimentación		1	963,816.17	963,816.17
CIMF01	Zapata aislada con concreto F [^] c= 200 kg/cm2. de 1.50 x 1.50 cm. de 30 cm de peralte, armada con 12 var. de 1/2" en ambos sentidos (ZA-1)	pza	30	\$7,992.06	\$239,761.80
CIMF02	Muro de block de 15x20x40 cm, Asentado con mortero cem-cal-pulvo de piedra en proporción 1:2:7 relleno de concreto F'c=200 Kg/cm2, para desplante de cimientto, con 1 var. de 3/8". @ 1 m..	m ²	260	\$1,013.05	\$263,393.00
CIMF03	Zapata corrida bajo muro, concreto F'c=200 Kg/cm2, 1.20 mts.. de ancho, peralte de 20 cm., armada con 8 varilla de 3/8" longitudinalmente y Varilla de 1/2" @a 20 cms. Incluye; Materiales de fijación, herramienta y mano de obra.	ml	106.6	\$2,560.61	\$272,961.03



GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONAVIM
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS

CIMF04	Cadenas de cimentación para desplante de muro a base de concreto F'c=200 Kg/cm2, Armado con 2 varillas de 3/8" en lecho bajo y 2 varillas de 1/2" en parte superior, estribos de No2" @ 20 cms, Incl: cimbra y descimbra.	ml	106.6	\$631.13	\$67,278.46
CIMF05	Impermeabilización en cadena de cimentación 15 x20 m capa de 13 cm/ml a base de 2 capas de emulsión asfáltica y 1 capa de fieltro, asfáltico, para desplante de muro.	ml	106.6	\$176.56	\$18,821.30
CIMF06	Anclaje de castillos de 15x15 cm., concreto F'c=200 Kg/cm2, armado con 4 varillas de 3/8" y estribos de alambro de 1/4" @ 20 cm., incluye cimbra y descimbra.	ml	67	\$553.14	\$37,060.38
CIMF07	Dado de concreto F'c= 200 kg/cm2 de 0.40 x0.40 y 0.40 mts de altura, armado con 6 Varillas de 1/2", 4 Varillas de 3/4" y estribos de 3/8" @ 20 cms. para zapata Tipo ZAC-1, anclado al piso, mano de obra y herramienta.	pza	30	\$2,151.34	\$64,540.20
EST	Estructuras		1	\$3'164,104.27	\$3'164,104.27
ESTF01	Columna de concreto F'C=200 KG/CM2, de sección 30 x 30 cm. armada con 6 varillas de 1/2", 4 Varillas d 3/4" de Ø y estribos de 3/8" de Ø @ 25 cms, Incl: Mano de obra, cimbra y descimbra, vibrado y curado.	ml	135	\$3,167.05	\$427,551.75
ESTF02	Trabe de concreto (TE-1) F'C=200 KG/CM2, armada con 10 varillas de 1/2" Varillas de 3/8", estribos de 3/8" @ 15 cms, (0,25 x 0.50 ahogada en losa) Incl: Mano de obra, cimbra, descimbra y curado.	ml	331.3	\$3,557.32	\$1'178,540.12
ESTF03	Castillo en muro de 15 x 15 cm. armada con 4 varillas de 3/8" Ø; estribos de 1/4" Ø @ 20 cm. concreto hecho en obra de f'c= 200 Kg/cm2. Incluye cimbra y descimbra.	ml	120	\$553.14	\$66,376.80
ESTF04	Dala de cerramiento de 15 x 20 cm. armada con armex 15x20x4. concreto hecho en obra de f'c= 150 Kg/cm2 .Incluye cimbra y descimbra. planta baja.	ml	210	\$184.16	\$38,673.60



GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONAVIM
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS

ESTF05	Losa de azotea con vigueta de concreto presforzado t.12-5 y bovedilla de cemento-arena de 15x20x56 cm. Tipo ligera. Incluye capa de compresión de concreto f'c = 200 kg/cm2 de 5 cm de espesor, refuerzo a base de malla electro soldada 6x6-10/10.	m ²	650.2	\$2,174.33	\$1'413,836.34
ESTF06	Suministro y colocación de Viga Tipo IPR de 47kg/ml de 40 cms de peralte y 25 de base, incluye; Anclaje, pintura anticorrosiva, esmalte final, maniobra y mano de obra.	m1	8.76	\$4,466.40	\$39,125.66
TALB	Albañilería		1	\$1'386,111.70	\$1'386,111.70
TALF01	Firme de concreto F'c= 150 Kg/cm2 de 6 cm. de espesor armado con malla electro soldada 6-6/10-10, acabado simple, para recibir piso de cerámica. Incluye: Materiales, herramienta y mano de obra.	m ²	433.2	\$463.92	\$200,956.23
TALF02	Firme de concreto F'c= 150 Kg/cm2 de 7 cm. de espesor armado con malla electro soldada 6-6/10-10, con acabado pulido o escobillado, en secciones de 2 mts de largo, para banqueta perimetral.	m ²	22	\$543.92	\$11,966.24
TALF03	Muro de block de concreto ligero de 15 x 20 x 40 cms, asentados con mezcla cemento-calhidra-polvo, con una proporción de 1:2:7, espesor de 1.6 cm, en mezcla cortada, acabado común, hasta una altura de 3.00 mts.	m ²	483	\$457.44	\$220,943.52
TALF04	Impermeabilizante en cubierta con calcreto cemento-cal polvo de piedra y grava prop: 1:18:27:36, con acabado pulido con mortero cemento-cal-polvo de piedra 1:2:6, DE 5 cm. de espesor promedio.	m ²	440	\$222.96	\$98,102.40
TALF05	Gotero forjado de cemento-cal-arena, Incl: Materiales, mano de obra y herramienta.	m1	85	\$83.1	\$7,063.50
TALF06	Registro sanitario de 60x60x60 de sección con muro de block de 15x20x40 cms, aplanado interior con mortero cem-polvo- prp: 1:2.6, firme de concreto f'c= 150 kg/cm2 de 5 cms de espesor, castillos ahogados en las esquinas con una varilla de 3/8" y tapa de concreto f'c= 150 kg/cm2 con marco metálico de ángulo de 1 1/4" x 1/8". Incl: Materiales, mano de obra, herramienta y desperdicios.	pza	3	\$1,647.86	\$4,943.58



GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONAVIM
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS

TALF07	Pretil con muro de block 15x20x40 cm., asentado con mortero cem-cal-polvo de piedra, prop: 1:2:6, con acabado común. A una altura de 80 cms	m ^l	85	\$343.81	\$29,223.85
TALF08	Meseta de concreto F'c=200 Kg/cm2 de 6 cm de espesor para recibir cerámica en baños., armada con var. de 3/8" @ 10 cm en ambos sentidos.	m ^l	4	\$967.07	\$3,868.28
TALF09	Forjado de rampas para discapacitados, a base de concreto F'c=150 Kg/cm2 de 12 cms de espesor, sección 1.80 x 1.10 mts, Incl: Malla electro soldada 6-6/10-10, acabado estriado, cimbra, volteador perimetral, herramienta y mano de obra.	pza	1	\$2,541.43	\$2,541.43
TALF010	Muro prefabricado de tablaroca a formado con bastidor a base de canal de amarre 6.35 cm cal. 26 y poste metálico de 6.35 cm cal. 26 y panel de yeso de 13 mm, sellado con juntas a base de prefacinta y compuesto redimix. Incl: Mano de Obra, Materiales y herramientas.	m ²	350	\$917.35	\$321,072.50
TALF011	Plafón de tablaroca a formado con bastidor a base de canal de amarre 6.35 cm cal. 26 y poste metálico de 6.35 cm cal. 26 y panel de yeso de 13 mm, sellado con juntas a base de prefacinta y compuesto redimix. Incl: Mano de Obra, Materiales y herramientas.	m ²	650.2	\$746.54	\$485,430.17
AAL	Acabados de Albañilería		1	\$1'418,931.95	\$1'418,931.95
AALF01	Emboquillado en remate de muros, dalas y castillos, con mortero cemento-cal-polvo de piedra prop: 1:2:6, a plomo y regla, Incl materiales, herramienta y mano de obra.	m ^l	230	\$112.3	\$25,829.00
AALF02	Aplanado en muros interiores y exteriores a plomo y regla con Mortero Cem-polvo de piedra, Incl: Materiales richiado, emparche y estuco.	m ²	966	\$391.08	\$377,783.28
AALF03	Aplanado en plafón interior con 3 capas, con Mortero Cem-polvo de piedra Incl: Richiado, emparche y estuco.	m ²	35	\$483.23	\$16,913.05
AALF04	Acabado con loseta cerámica vidriada de 20x30 cms. Calidad Intermedia. Interceramic. en meseta y muros de baño	m ²	75	\$836.92	\$62,769.00



GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONAVIM
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS

AALF05	Acabado en pisos con loseta de Cerámica vidriada Mca. Inter ceramic rectificado 60x60 cms. asentados con mortero cemento-polvo de piedra proporción 1:6 y lechada de cemento blanco.	m ²	650.2	\$1,077.28	\$700,490.55
AALF07	Zoclo perimetral en muros interiores de Cerámica porcelanato 0.60x0.10 cms. asentado con pegazulejo y juntas con cemento blanco, Incl: Cortes, desperdicios, mano de obra y herramienta.	m ^l	320	\$237.71	\$76,067.20
AALF08	Aplicación de Impermeabilizante Imperfacil o similar 7 años a dos capas a una proporción de 1.50 lts/m ² en azotea, Incluye: Limpieza del área de aplicación, capa base de Primer (Imperfacil-agua prop 1:4), membrana de refuerzo con malla Acriflex (Reforzada).	m ²	433	\$367.39	\$159,079.87
ELEB	Instalaciones Eléctricas		1	\$524,947.63	\$524,947.63
ELEF01	Salida de eléctrica de centro, arbotante, con tubería de PVC eléctrico servicio pesado de 1/2", 3/4" de diámetro curvas, con cable THW Cal. 10, 12, incluye: chalupas, registros, apagadores y placas.	sal	88	\$1,028.64	\$90,520.32
ELEF02	Salida de eléctrica de contacto, con tubería de PVC eléctrico servicio pesado de 3/4" de diámetro curvas, Mca. Omega/Advance, con cable THW-LS-ANTIFLAMA-CF 600 V-FORRADO, Cal. 12, cable AWG-CF 600 V-DESNUDO cal.12. Conductores Monterrey/Latincasa, incluye chalupas, registros, apagadores y placas Mca. Quinziño.	sal	120	\$1,128.70	\$135,444.00
ELEF03	Preparación de salida eléctrica para Aire Acondicionado, con tubería de PVC eléctrico servicio pesado de 3/4" de diámetro curvas, incluye chalupas, registros	sal	22	\$4,093.76	\$90,062.72
ELEF04	Suministro e instalación de centro de carga de 20 circuitos tipo interior Mca. Square D. Incluye interruptor termo magnético de 1 x15 Amp. para alumbrado, 2 x 20 Amp. para climas, 1 x 20 para contactos. accesorios y mano de obra.	pza	3	\$21,506.84	\$64,520.52



GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONAVIM
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS

ELEF05	Suministro e Instalación de lámpara de gabinete o empotrar en plafón Mca Tec nolite línea Intermedia Incl: Materiales, mano de obra, herramienta y equipo.	pza	88	\$1,269.55	\$111,720.40
ELEF06	Acometida eléctrica con tubería y curvas de PVC eléctrico servicio pesado de 2" de diámetro, cable THW Cal. 6 y 8, Incluye: Tendido, cortes, conexiones, pruebas, materiales, herramienta y mano de obra.	lote	1	\$32,679.67	\$32,679.67
ELEF07	Suministro e Instalación de luminaria Exterior a base de Poste de acero galvanizado, punta luminaria led. Incl. : Materiales, mano de obra, herramienta y equipo.	pza	0	\$17,351.08	0
INSAB	Instalación Hidráulica y Sanitaria		1	420,762.16	420,762.16
INSF01	Salida hidráulica de lavabo, inodoro, regadera y fregadero, con tubería de cpvc 3/4" y 1/2", incluye conexiones, accesorios y mano de obra.	sal	21	\$1,080.11	\$22,682.31
INSF02	Suministro y colocación de Tinaco de 1200 Lts. Mca. Mayaplast o similar. Incluye: Base de tinaco, accesorios y mano de obra.	pza	3	\$11,517.94	\$34,553.82
INSF03	Acometida hidráulica a Tinaco, con tubería de 1", 3/4" 1/2" de Cpvc, incluye conexiones, accesorios y mano de obra.	lote	1	\$11,016.24	\$11,016.24
INSF04	Suministro y colocación de Lavabo ovalin de empotrar línea intermedia, incluye. accesorios y mano de obra	pza	7	\$5,744.88	\$40,214.16
INSF05	Suministro y colocación de Mezcladora para lavabo ahorradora de Botón, línea intermedia Incl: Materiales, mano de obra y herramienta.	pza	7	\$4,088.45	\$28,619.15
INSF06	Suministro y colocación de Regadera Cromo Mod. H. 600 con brazo cromo H. 400, incluye manerales, mano de obra y herramienta	lote	1	\$1,662.64	\$1,662.64
INSF07	Salida sanitaria de lavabo. inodoro, regadera y fregadero, con tubo PVC sanitario de 4" y 2", incluye conexiones, accesorios y mano de obra.	sal	21	\$959.57	\$20,150.97
INSF08	Suministro y colocación de Inodoro línea intermedia Orion Mca Urrea. Incluye: accesorios, válvula, manguera coflex, herramienta y Mano de obra.	pza	14	\$7,140.19	\$99,962.66



GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONAVIM
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS

INSF09	Suministro y colocación de Ramal pluvial a base de tubo de PVC de 4" en plafón del primer piso, incluye: Accesorios, materiales y mano de obra.	ml	25	\$280.20	\$7,005.00
INSF10	Suministro y colocación de Coladera para azotea Mca. Elvex Mod. 4956 de 4", Incl: Materiales, mano de obra y herramienta.	pza	8	\$2,694.34	\$21,554.72
INSF11	Suministro y colocación de Biodigestor prefabricado (Sistema para el tratamiento de aguas residuales) capacidad de 2500 lts. Incl: Excavación, plantilla de concreto F'c= 150 Kg/cm2 de 6 cms de espesor y relleno con polvo de piedra cernido con cemento gris compactado en capas de 20 cms en forma manual, mano de obra y herramienta.	pza	1	\$77,853.96	\$77,853.96
INSF12	Red de drenaje exterior con tubería de PVC sanitaria de 4" para conexión a fosa séptica y pozo de absorción incluye excavación material y mano de obra.	lote	1	\$13,615.15	\$13,615.15
INSF13	Pozo de absorción de 8" a una profundidad mínima de 20 mts, con maquinaria, Incluye: tubería de pvc de contención, materiales, mano de obra y herramienta.	pza	1	\$41,871.38	\$41,871.38
CAR	Carpintería y Cancelería		1	\$818,995.42	\$818,995.42
CARF01	Suministro y colocación de puerta de tambor, madera Cedro o Caoba, con marco de 5 cms. peñazos de 1" x 2", Incl: Bisagras de 3", cerradura Phillips y acabados con barniz natural, de sección 0.90 x 2.20 mts.	pza	28	\$6,656.80	\$186,390.40
CARF02	Suministro y colocación de mampara y puerta. Sanimodul o similar en wc soporte al piso sobre 20 cms acabado esmaltado color de línea, Incl: Kit para instalación y cubiertas, mano de obra y herramienta.	pza	11	\$5,873.20	\$64,605.20



GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CONAVIM
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS

CARF03	Suministro y colocación de cancelería (Ventanas fijas, corredizas, puertas de cristal) a base de aluminio Smpagne de 3" con cristal transparente de 6 mm, Incl: Materiales, Sello perimetral a base de silicón, mano de obra y herramienta.	m ²	85	\$5,607.18	\$476,610.30
CARF04	Suministro y colocación de cancelería para acceso a base de vidrio templado de 9 mm Incl: Puerta doble abatible, o jaladera acero inoxidable, atlas y soportes , costillas de fijación, materiales y maniobras.	m ²	23.75	\$3,847.98	\$91,389.52
PYL	Pintura y Limpieza		1	\$126,136.24	\$126,137.80
PYLF01	Suministro y aplicación de pintura vinílica Mca. Comex calidad proo 1000 o similar, a dos manos en muros interiores, Incl: sellador 5x1 AntialkaliI, recortes y limpieza, Planta baja.	m ²	552	\$78.62	\$43,399.80
PYLF02	Suministro y aplicación de pintura vinílica Mca. Comex calidad proo 1000 o similar, a dos manos en plafón, Incl: sellador 5x1 Antialkali, recortes y limpieza.	m ²	650	\$87.4	\$56,810.00
PYLF04	Limpieza general de la obra.	m ²	700	\$37.04	\$25,928.00
				SUBTOTAL	\$8,965,517.24
				I.V.A.	\$1,434,482.76
				TOTAL	\$10,400,000.00

Leído por "LAS PARTES" y enteradas del contenido y alcance legal del Anexo Técnico, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a los 24 días de abril de 2024.

POR "GOBERNACIÓN"

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

EL SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS,
POBLACIÓN Y MIGRACIÓN

LA GOBERNADORA DEL
ESTADO DE CAMPECHE



GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONAVIM
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS

FÉLIX ARTURO MEDINA PADILLA

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN

LA COORDINADORA DE POLÍTICAS PÚBLICAS
PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA
Y ENCARGADA DE LA RECEPCIÓN Y
ATENCIÓN DE ASUNTOS DE LA COMISIÓN
NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

SAYDA YADIRA BLANCO MORFÍN

ARMANDO CONSTANTINO
TOLEDO JAMIT

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE
CAMPECHE Y TITULAR DE LA INSTANCIA
LOCAL RESPONSABLE

RENATO SALES HEREDIA



MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (MCG)
DEL ESTADO DE CAMPECHE



...

4.1.6.8 Accesorios de Aprovechamientos

...

4.1.6.8.03 Gastos de Ejecución

Cuenta modificada

...

DEFINICIÓN DE LAS CUENTAS

...

4.1.1.7.03 Gastos de Ejecución. Importe de los ingresos por gastos de ejecución generados cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales.

Cuenta modificada

...

4.1.4.4.03 Gastos de Ejecución. Importe de los gastos de ejecución generados cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales.

Cuenta modificada

...

4.1.6.8.03 Gastos de Ejecución. Importe de los gastos de ejecución generados cuando no se cubran los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales.

Cuenta modificada



MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (MCG)
DEL ESTADO DE CAMPECHE



Anexo I Matrices de Conversión

ÍNDICE

- ASPECTOS GENERALES
- DESCRIPCIÓN Y ESTRUCTURA DE DATOS DE MATRICES
- ...
- B.1 MATRIZ INGRESOS DEVENGADOS
- ...
- B.3 MATRIZ DE INGRESOS DEVENGADOS Y RECAUDADOS SIMULTÁNEOS
- ...



MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (MCG)
DEL ESTADO DE CAMPECHE



B.1 MATRIZ INGRESOS DEVENGADOS

CRI	Nombre del CRI	Características	Cuentas Contables			
			Cargo	Cuenta Cargo	Abono	Cuenta Abono
...						
17	Accesorios de Impuestos	Cobro en término	1.1.2.4.1	Impuestos por Cobrar	4.1.1.7.03	Gastos de Ejecución <i>Cuenta modificada</i>
17	Accesorios de Impuestos	Convenio de parcialidades o diferido	1.1.2.4.6	Deudores Fiscales por Cobrar en Parcialidades	4.1.1.7.03	Gastos de Ejecución <i>Cuenta modificada</i>
17	Accesorios de Impuestos	Cobro extemporáneo	1.1.2.4.8	Deudores Morosos por Cobrar por Incumplimientos Fiscales	4.1.1.7.03	Gastos de Ejecución <i>Cuenta modificada</i>
17	Accesorios de Impuestos	Resolución judicial	1.1.2.4.7	Deudores por Cobrar con Resolución Judicial Fiscal Definitiva	4.1.1.7.03	Gastos de Ejecución <i>Cuenta modificada</i>
...						
45	Accesorios de Derechos	Cobro en término	1.1.2.4.3	Derechos por Cobrar	4.1.4.4.03	Gastos de Ejecución <i>Cuenta modificada</i>
45	Accesorios de Derechos	Convenio de parcialidades o diferido	1.1.2.4.6	Deudores Fiscales por Cobrar en Parcialidades	4.1.4.4.03	Gastos de Ejecución <i>Cuenta modificada</i>



MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (MCG)
DEL ESTADO DE CAMPECHE



CRI	Nombre del CRI	Características	Cuentas Contables			
			Cargo	Cuenta Cargo	Abono	Cuenta Abono
45	Accesorios de Derechos	Cobro extemporáneo	1.1.2.4.8	Deudores Morosos por Cobrar por Incumplimientos Fiscales	4.1.4.4.03	Gastos de Ejecución <i>Cuenta modificada</i>
45	Accesorios de Derechos	Resolución judicial	1.1.2.4.7	Deudores por Cobrar con Resolución Judicial Fiscal Definitiva	4.1.4.4.03	Gastos de Ejecución <i>Cuenta modificada</i>
...						
63	Accesorios de Aprovechamientos	Cobro en término	1.1.2.4.5	Aprovechamientos por Cobrar	4.1.6.8.03	Gastos de Ejecución <i>Cuenta modificada</i>
...						

...



MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (MCG)
DEL ESTADO DE CAMPECHE



B.3 MATRIZ DE INGRESOS DEVENGADOS Y RECAUDADOS SIMULTÁNEOS

Tipo - CRI	Concepto del Tipo de Ingreso - CRI	Medio de Recaudación o Percepción	Cuenta Contable			
			Cargo	Cuenta Cargo	Abono	Cuenta Abono
...						
17	Accesorios de Impuestos	Banco Moned. Nac.	1.1.1.2.1	Bancos Moneda Nacional	4.1.1.7.03	Gastos de Ejecución <i>Cuenta modificada</i>
17	Accesorios de Impuestos	Efectivo	1.1.1.1.1	Caja	4.1.1.7.03	Gastos de Ejecución <i>Cuenta modificada</i>
...						
45	Accesorios de Derechos	Banco Moned. Nac.	1.1.1.2.1	Bancos Moneda Nacional	4.1.4.4.03	Gastos de Ejecución <i>Cuenta modificada</i>
45	Accesorios de Derechos	Efectivo	1.1.1.1.1	Caja	4.1.4.4.03	Gastos de Ejecución <i>Cuenta modificada</i>
...						
63	Accesorios de Aprovechamientos	Banco Moned. Nac.	1.1.1.2.1	Bancos Moneda Nacional	4.1.6.8.03	Gastos de Ejecución <i>Cuenta modificada</i>
63	Accesorios de Aprovechamientos	Efectivo	1.1.1.1.1	Caja	4.1.6.8.03	Gastos de Ejecución <i>Cuenta modificada</i>
...						



MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (MCG)
DEL ESTADO DE CAMPECHE



TRANSITORIO

Primero: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y su aplicación será obligatoria a partir del 1 de enero de 2025.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día 13 de junio del año dos mil veinticuatro, con fundamento en las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas numeral 8, inciso I, la Titular de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en calidad de Secretaria Técnica del Consejo de Armonización Contable del Estado de Campeche (CACECAM), HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 7 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, aprobado por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Campeche, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en primera convocatoria, el día 12 de junio del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. La Secretaria Técnica del Consejo de Armonización Contable del Estado de Campeche en funciones, Lizbeth Manuela Alavez Góngora - Rúbrica.



PLAN Anual de Trabajo del Consejo de Armonización Contable del Estado de Campeche para el ejercicio 2024.

Al margen un logotipo, que dice: Consejo de Armonización Contable del Estado de Campeche.

PLAN ANUAL DE TRABAJO DEL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO 2024

SESIONES	2024		
	Junio	Agosto	Noviembre
PRIMERA SESIÓN 1. Presentación para aprobación del Plan Anual de Trabajo. 2. Presentación de los documentos emitidos por el CONAC adoptados. 3. Modificaciones al Manual de Contabilidad Gubernamental del Estado de Campeche. 4. Distribución de los recursos de Armonización Contable 2024. 5. Informe de las evaluaciones del SEvAC.			
SEGUNDA SESIÓN 1. En su caso, presentación del reporte de documentos emitidos por el CONAC adoptados. 2. Avance sobre la aplicación de los recursos de Armonización Contable 2024. 3. Informe de las evaluaciones del SEvAC.			
TERCERA SESIÓN 1. En su caso, presentación del reporte de documentos emitidos por el CONAC adoptados. 2. Reporte especial sobre la aplicación de los recursos de Armonización Contable 2024. 3. Informe de las evaluaciones del SEvAC.			



En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día 13 de junio del año dos mil veinticuatro, con fundamento en las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas numeral 8, inciso I, la Titular de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en calidad de Secretaria Técnica del Consejo de Armonización Contable del Estado de Campeche (CACECAM), HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 2 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del PLAN ANUAL DE TRABAJO DEL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO 2024, aprobado por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Campeche, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en primera convocatoria, el día 12 de junio del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. La Secretaria Técnica del Consejo de Armonización Contable del Estado de Campeche en funciones, Lizbeth Manuela Alavez Góngora - Rúbrica.



**COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE CAMPECHE
LICITACION PUBLICA**

De conformidad con los artículos 1, 7, 15, transitorio quinto, de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus municipios; 1, 10, 11, 13, 20, 48, 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 11 fracción II, 21 fracción XXI, del Acuerdo del ejecutivo del Estado de campeche; artículo 50 fracción VIII y XIII del Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Campeche: diversos 1, 2 fracción III, 5, 7, 12 fracciones II y III, 13 fracción VI, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del Reglamento de bienes muebles de la propiedad del estado de campeche, en relación al numeral 72 fracción I de la Ley Hacienda del Estado de Campeche, diversos 930, 933, 936, 937, 944, 946, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 963, 982 y demás relativos aplicables del código de Procedimiento civiles del Estado de Campeche, se convoca a los interesados a participar en la **licitación pública CECYTEC-LA-002-2024, relativa a la enajenación por compraventa (modalidad subasta) de 4 vehículos que a continuación se enlistan:**

VEHICULO	NUMERO DE SERIE	MODELO	VALOR BASE DEL BIEN
CHEVROLET COLORADO 4 X 2 CREW COLOR BLANCO OLIMPICO 2009	1GCCS139998136195	2009	\$10,416.00
CHEVROLET CHASIS CABINA 3600 COLOR BLANCO OLIMPICO	3GBJC34R64M101279	2004	\$9,424.00
CHEVROLET EXPRESS VAN COLOR BLANCO OLIMPICO	1GNFG15TX71188357	2007	\$11,904.00
CHEVROLET UPLANDER REGULAR COLOR PLATA OXIDO	1GNDU23L46D201318	2006	\$9,076.80

CONFORME AL CALENDARIO;

No. de licitación	CECYTEC-LA-002-2024
Descripción de la licitación	ENAJENACION POR COMPRAVENTA (MODALIDAD SUBASTA)
Volumen de adquisición	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación	20/06/2024
Fecha límite de registro y venta de bases	02/07/2024, 14:00 horas.
Costo de registro (1) y venta de bases (2)	(1) \$453.00 (2) \$680.00
Visita al lugar donde se ubican los bienes	04/07/2024.
Presentación de ofertas	10/07/2024, 09:00 horas.
Subasta y mejoras de ofertas	10/07/2024, 10:00 horas.

LINEAMIENTOS GENERALES

1.- El listado de los bienes objeto de esta licitación, se podrá consultar en los estrados de la oficina de la Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Campeche ubicadas en Avenida Miguel Alemán manzana H1 Lote 15 y 16 Barrio de Guadalupe, CP 24010, San Francisco de Campeche, Campeche.

2024
Felipe Carrillo
PUERTO

Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Masab



2.-La forma de pago por registro y venta de bases será: En cheque certificado a nombre Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Campeche, pagandose dichos importes en la Subdireccion de finanzas de la Direccion General Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Campeche ubicadas en Avenida Miguel Alemán manzana H1 Lote 15 y 16 Barrio de Guadalupe, CP 24010, San francisco de Campeche, Campeche.

3.-Las bases de la licitacion estaran disponibles en días habiles de 8:00 a 14:00 horas, en la direccion de planeacion del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Campeche ubicadas en Avenida Miguel Alemán manzana H1 Lote 15 y 16 Barrio de Guadalupe, CP 24010, San francisco de Campeche, Campeche. Para consultar y por lo tanto participar, el interesado deberá cubrir los importes por el derecho de registro y venta de bases a mas tardar a la fecha limite dispuesta en el calendario.

4.- Se realizara una visita al lugar donde se ubican los bienes a subastar, con la finalidad que los postores verifiquen de manera fisica dichos bienes, en la hora y dia previsto en esta convocatoria. Para ello, los postores deberan apersonarse por sus propios medios, al estacionamiento de PLANTEL CAMPECHE CON DIRECCION EN POLIGONO TRES DE LA FRACCIÓN E, COL. SAN JOSÉ ESCALERA, UNIDAD HABITACIONAL CONCORDIA, C.P. 24085, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE. No se permitirán visitas en días anteriores o posteriores y fuera del horario establecido en la convocatoria.

5.- Los actos de presentación de ofertas, así como la subasta y mejora de ofertas, se llevarán a cabo en las instalaciones que ocupa la sala de usos múltiples de la Direccion General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Campeche ubicadas en Avenida Miguel Alemán manzana H1 Lote 15 y 16 Barrio de Guadalupe, CP 24010, San francisco de Campeche, Campeche.

6.- Será considerado como valor base del bien, el determinado en el avalúo correspondiente, mismo que ese especificará en las bases de la licitación; por lo tanto, la oferta deberá partir del monto total del valor base del bien. Bajo ese criterio, se adjudicará el bien a la persona que presente la oferta en numerario más alta y en caso de empate, se adjudicará al postor que sea primero en tiempo, es decir, a la persona que se presentó primero al evento. Esto con la finalidad de asegurar al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Campeche las mejores condiciones en cuanto a precio, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

7.- El bien objeto de la presente licitación quedó desincorporado del régimen del dominio público del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Campeche mediante acuerdo SO/01/CECyTEC/14/24 del acta de la primera sesión ordinaria de la H. Junta directiva del CECyTEC, realizada el primero de marzo del 2024.

Lo anterior, con la finalidad de generar ahorros en mantenimiento y del cuidado de la integridad fisica de los alumnos, ya que presentan un elevado desgaste que incide directamente en los costos de mantenimiento.

8.- El licitante deberá otorgar garantía por el 10% del valor total de su propuesta.

9.- Para mayor detalle se debera de consultar las bases del procedimiento de licitación pública.

San Francisco de Campeche, Camp, a 20 de junio de 2024.- Atentamente.- **L.C.P. LINDA AGUILAR ARCOS,**
Directora de Planeación de CECyTEC.- Rúbrica.



**GOBIERNO
DE TODOS**



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAFIN-EST-020-2024

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 22 apartado A fracción II y 28 fracción XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 3, 4 apartado A fracciones VII y XXIII, 5 Apartado B fracción II inciso a, 22 fracción II y 39 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. **SAFIN-EST-020-2024**, relativa a la **adquisición de 1,716 computadoras portátiles tipo laptop, en el marco del programa operativo "Formación Jaguar", proyecto "Computadora Jaguar"**, solicitados por la Secretaría de Bienestar, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
SAFIN-EST-020-2024	25/junio/2024 14:00 horas	(1) \$ 651.42 (2) \$ 3,799.95	28/junio/2024 11:30 horas	04/julio/2024 10:00 horas

Núm. de Partidas	Unidad de Medida	Descripción	Cantidad
1	Pieza	Computadora portátil tipo laptop, pantalla 14", LED, HD o superior, memoria 8 GB RAM DDR4, almacenamiento 256 GB, cámara frontal, puertos USB, HDMI, batería interna, polímero de litio capacidad mínima de 4000 mAh, sistema operativo Windows 11 home edition, 64 Bits.	1,716

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del siguiente enlace: <https://safin.campeche.gob.mx/convocatorias>, en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicada en calle 8 entre 63 y 65, número 325, Edificio Lavalle, planta baja, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche. Tel. 981-81-19200 Ext. 33609 y 33517; para mayor información, enviar correo electrónico a licitacionescampeche@campeche.gob.mx
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del valor total de la misma.
- Forma de pago de los de los bienes motivo de la licitación: Mediante dos parcialidades, la primera corresponde al 50% del monto total ofertado, y el saldo contra entrega recepción de los bienes, previa entrega de factura, recepción de los mismos a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado".
- Plazo máximo de entrega: Los bienes deberán ser entregados en un plazo máximo de 45 días naturales posteriores a la emisión del fallo correspondiente.

San Francisco de Campeche, Cam., a 19 de junio de 2024.- Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas.- Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: **45265**

Nombre: Susana Guillermina Ortiz Rodríguez
(Denunciante)

En el En el TOCA 01/23-2024/0194, Relativo al Recurso de Apelación Interpuesto por el Ministerio Público en contra de la suspensión del beneficio de la libertad Anticipada y decreto de la extinción de la pena de prisión de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, dictado por la Juez de Ejecución del Primer Distrito Judicial del Estado, en el expediente original 82/18-2019/JE-I instruida a JOAQUIN ALBERTO CHAN AKÉ, por el delito de VIOLACION. esta Sala Penal con fecha de hoy seis de junio de dos mil veinticuatro, dicto un acuerdo que en su parte conducente dice:

“VISTO: El oficio de cuenta a través del cual remiten copias certificadas del expediente 82/18-2019/JE-I (un tomo), relativo al recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público, en contra del acuerdo de suspensión del beneficio de la libertad anticipada y decreto de la extinción de la pena de prisión de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, dictada por la Juez de Ejecución de Sanciones para Atención a Sentenciados en Libertad del Primer Distrito Judicial en el Estado, en el expediente 82/18-2019/JE-I, instruido al sentenciado JOAQUIN ALBERTO CHAN AKÉ, por el hecho que la ley señala como delito de VIOLACIÓN. SE PROVEE: 1).- En virtud de la comunicación del Juez de origen y de los anexos recibidos, en términos del artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se admite el recurso de apelación interpuesto por estar en tiempo y forma. 2).- En mérito de lo anterior, es procedente la formación del respectivo toca original; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número 01/23-2024/194; hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente. 3).- Si bien, el artículo 471 del ordenamiento procesal penal, deja a criterio de las partes y del Tribunal el fijar fecha y hora para celebrar la audiencia oral con motivo del recurso de apelación, a fin de dar cumplimiento irrestricto a los principios rectores de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación que rigen el sistema acusatorio y oral; esta Sala, estima necesario celebrar una audiencia pública en esta segunda instancia para resolver el recurso de apelación, previa citación de los sujetos procesales para escuchar las manifestaciones de las partes, pronunciar la sentencia que corresponda y, adicionalmente, explicarla

por ser la que pone fin al “procedimiento oral”. Ello a fin de garantizar el acceso integral y efectivo al recurso idóneo, el respeto del derecho fundamental de la persona imputada a ser juzgado en audiencia pública, como prevé el artículo 20, apartado B, fracción V, constitucional y convencionalmente exigible conforme a lo dispuesto en el numeral 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En virtud de lo anterior y de conformidad a lo que establece el ordinal 471 segundo párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, se fija el **VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS**, a fin de celebrar la audiencia de aclaración de agravios, misma que se realizara por videoconferencia con el apoyo de los medios tecnológicos, utilizando para ello la plataforma virtual denominada “zoom de conformidad con lo señalado en el artículo 51 del código nacional de procedimientos penales. 4).- De igual forma, se le hace saber a las partes, que podrán usar sus propios medios tecnológicos, con acceso a la plataforma “zoom” en caso que cuenten con ello, para lo cual esta Sala hará llegar a cada una de las partes los datos necesarios (I.D. y contraseña) para que puedan enlazarse y estar en la disposición de aportar lo que a su derecho consideren y la ley le permita. En caso de no contar con los medios, deberán manifestarlo al momento de la notificación o en un término de 48 horas posterior a esta, esto a fin de contar el tiempo suficiente para adecuar un lugar y poder llevar a cabo la diligencia, por lo que de ser el caso deberán comparecer a la Sala de Juicios Orales Carretera Chiná Campeche, en donde se les brindará el apoyo tecnológico necesario, debiendo presentarse a dicho lugar con 20 minutos de anticipación, a la hora fijada para el desahogo de la audiencia de vista pública. 5).- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 82, 83, 85, 86 y demás aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese preferentemente vía electrónica al Agente del Ministerio Público; así como al Denunciante, al Encargado de Despacho del Centro de Supervisores de la Libertad del Estado de Campeche, Defensa Pública y Sentenciado, en los domicilios y/o números telefónicos y/o correos electrónicos señalados en autos; hágase saber a las partes que integran el presente recurso de apelación que deberán enlazarse a la correspondiente plataforma digital ya señalada con los siguientes códigos:

ID de reunión: 842 1014 9410

Código de acceso: 985308

por lo que se les requiere se enlacen a la plataforma con 20 minutos de anticipación al inicio de la audiencia, apercibidos que en caso de no hacerlo así se le aplicará a las partes alguno de los medios de apremio establecidos

en el artículo 104 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales. 6).- Observándose de autos que desde primera instancia la Denunciante SUSANA GUILLERMINA ORTIZ RODRIGUEZ, ha sido notificada por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, envíese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado. 7).- Gírese atento oficio al Encargado de Despacho del Centro de Supervisores de la Libertad del Estado de Campeche, a fin de comunicarle la fecha y hora para la celebración de la audiencia de aclaración de agravios, por ser parte en el presente recurso de apelación. 8).- De igual forma hágase saber a las partes, que la Audiencia fijada es únicamente para la aclaración de agravios y no para la exposición de estos, ello de conformidad al artículo 471 último párrafo del Código Nacional de procedimientos Penales. Tratándose del Ministerio público y Defensa, de acuerdo al párrafo sexto del artículo 57 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con relación al artículo 104 fracción II inciso B) del mismo ordenamiento, se le apercibe a las citadas partes que en caso de no comparecer se les aplicará una multa consistente en 30 UMAS, esto es atendiendo que ambas partes por la naturaleza de sus funciones tienen percepciones económicas razonables para el pago de la cuota de la multa, además de acuerdo a los mandamientos de las finanzas solamente es viable el cobro de las multas cuyo mínimo es 30 UMAS, por los gastos de ejecución. **Se le hace saber al Ministerio Público y a la Defensa que el hecho de tener diversas diligencias jurisdiccionales o administrativas, por ejemplo, por su asistencia en alguna audiencia ante un Juez de Control o Tribunal de Enjuiciamiento, no es una causa que pueda justificarse, porque en ese ejemplo, tanto la audiencia de esta Segunda Instancia, como la referida tienen la misma obligatoriedad e importancia.** 9).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Sala, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. 10).- Ahora bien, en adelante, todas aquellas promociones, escritos oficios

y demás documentos que se reciban en la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal, incluidos los remitidos por la autoridad federal, y que solo sean para conocimiento de la misma, que no impulsen el proceso deberán acumularse al toca que le corresponda sin necesidad de previo acuerdo. No así aquellos en los cuales hubiera la necesidad de notificar a las partes; asimismo, por lo que se refiere a las copias certificadas o simples que soliciten las partes, las mismas serán entregadas en el momento, sin necesidad de acordar la promoción que corresponda. 11).- Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee por los Magistrados, Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero y Dr. José Enrique Adam Richaud. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes, Doctor José Antonio Cabrera Mis.” SIC

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 06 de junio de 2024.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuarial Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. C. EDUARDO RODRIGO ROMAN CASTILLO

FOLIO 7

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 97/22-20223/J3FAMT-I, RELATIVO A UN JUICIO DE JURISDICCION VOLUNTARIA PARA AUTORIZACION JUDICIAL PARA TRAMITAR PASAPORTE DE UN ADOLESCENTE DE INICIALES R.I.R.L. PROMOVIDO POR ROSARIO DE LA CRUZ LOPEZ CHING – LA JUEZ DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIDOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

A S U N T O: I) El estado que guardan los presentes autos.

II) Se tiene por presentado el escrito del LIC. DANIEL ALEJANDRO RENEDO GAMBOA, asesor técnico de la parte promovente, mediante el cual da cumplimiento a lo señalado en el considerando sexto de la resolución interlocutoria de fecha veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro en el que se le requiere a su representada hacer del conocimiento las fechas en las cuales saldrá del país con el adolescente de iniciales R.I.R.L., siendo que tiene planeado viajar en las vacaciones de diciembre del presente año en curso o bien en agosto o diciembre del año 2025, toda vez que la realización de dicho viaje se encuentra sujeto a los tiempos de trámite y expedición de visa de la embajada estadounidense, el cual se conoce suele tardar hasta dos años.

En consecuencia, *SE ACUERDA*: - -

1. Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda y se tiene a la C. ROSARIO DE LA CRUZ LÓPEZ CHING dando cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante la resolución de fecha veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro, específicamente en el resuelve primero, por conducto de su asesor técnico el LIC. DANIEL ALEJANDRO RENEDO GAMBOA. 2. Ahora bien, toda vez que se observa de autos del presente expediente que el actuario de enlace en funciones fue omiso en dar cumplimiento al numeral segundo de la sentencia de fecha veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro, *en consecuencia*, tórnese de nueva cuenta los autos para efecto de notificar la sentencia interlocutoria de fecha veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro así como el presente auto al **C. EDUARDO RODRIGO ROMAN CASTILLO**, por medio de los edictos que **se publiquen en el diario oficial del Estado, tal y como lo establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado**, debiendo presentar los mismos ante este juzgado. 3. Por último, de conformidad con lo establecido en los artículos 58 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor y artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se apercibe al actuario de enlace adscrito a este juzgado para que realice sus notificaciones en tiempo y forma, apercibido que de no hacerlo así, se hará acreedor a una corrección disciplinaria y se tomarán las medidas administrativas a que haya lugar.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA

TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CAMARA, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE.

PARA EFECTO DE DA CUMPLIMIENTO A LA PUBLICACIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO SE ADJUNTA LOS PRESENTES LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO

JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **A VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO. - -**

VISTOS: Para resolver interlocutoriamente sobre los autos del expediente número 97/22-2023/J3MFAMT-I relativo a la **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA PARA LA AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA TRAMITAR EL PASAPORTE DEL ADOLESCENTE DE INICIALES R.I.R.L. PROMOVIDO POR LA CIUDADANA ROSARIO DE LA CRUZ LOPEZ CHING;** y -

RESULTANDO:

1.- Que por escrito presentado con fecha diez de noviembre del dos mil veintidós, ante la Oficialía de Partes Común del Poder Judicial del Estado y turnado al Juzgado Tercero Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de este Primer Distrito Judicial del Estado, el día once de noviembre del dos mil veintidós, compareció **ROSARIO DE LA CRUZ LOPEZ CHING**, a solicitar en la Vía de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA PARA LA AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA TRAMITAR EL PASAPORTE DEL ADOLESCENTE DE INICIALES R.I.R.L.**

La promovente anexó a su escrito inicial los documentos siguientes: -

1. Copias certificadas expedidas por el que fuera el Director del Archivo Judicial del Poder Judicial del Estado, relativo al expediente número 437/09-2010/2F-1, del Juicio Ordinario Civil de Divorcio por domicilio ignorado promovido por la C. ROSARIO DE LA CRUZ LOPEZ CASTILLO, en contra del C. EDUARDO RODRIGO ROMAN CASTILLO.

B. Copia certificada de acta de divorcio número 00089 a nombre de los CC. EDUARDO RODRIGO ROMAN CASTILLO y ROSARIO DE LA CRUZ LOPEZ CHING, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Campeche.

C. Copia certificada del acta de nacimiento número 426 a nombre de la infante de iniciales R.I.R.L., expedida por la Directora del Registro Civil del Estado.

2.- Por auto de fecha quince de noviembre del dos mil veintidós, se reservó de admitir la solicitud planteada, y se ordenó girar oficios a diversas instituciones para la localización del C. EDUARDO RODRIGO ROMAN

CASTILLO, por la ignorancia del domicilio.

3.- Con fecha veintitrés de febrero del dos mil veintitrés, se admitió la solicitud planteada y se ordenó notificarle al C. EDUARDO RODRIGO ROMAN CASTILLO, la solicitud planteada por la C. ROSARIO DE LA CRUZ LOPEZ CHING, por medio de exhorto a la ciudad de Centla, Tabasco, esto debido a un domicilio proporcionado por una de las dependencias que rindieran el informe correspondiente.

4.- Mediante proveído de fecha veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés, se acumuló la contestación del exhorto enviado por Centla, Tabasco, en el cual informaron que remite el exhorto sin diligenciar. -

5.- Por audiencia de fecha ocho de febrero del dos mil veinticuatro se llevo acabo la testimonial a cargo de los CC. MARIA DEL ROSARIO CHING TAPIA y WILLIAM JAIR RUIZ MEDINA, para acreditar la ignorancia de domicilio del C. EDUARDO RODRIGO ROMAN CASTILLO. -

6.- Por auto de fecha veintidós de febrero del dos mil veinticuatro, se turnaron los autos para dictar la resolución correspondiente, mismo que hoy nos ocupa; y -

CONSIDERANDO:

I.- Que de conformidad con lo preceptuado en los artículos 169 y 1243 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, que a la letra dicen: -

“ARTICULO 169.- Para los efectos de Jurisdicción voluntaria es juez competente el del domicilio del que promueve; pero si se trata de bienes raíces, lo será el del lugar donde estén ubicados”,

“ARTICULO 1243.- Las solicitudes relativas a jurisdicción voluntaria se formularán por escrito ante los jueces de primera instancia correspondientes”.-

Siendo que el domicilio de la promovente y de la adolescente se encuentra ubicado dentro de la jurisdicción de éste Primer Distrito Judicial del Estado, la suscrita Juzgadora es COMPETENTE para conocer de éste asunto, como desde luego así se declara, de conformidad con los artículos 168 y 169 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

II.- Que la vía seguida en el presente asunto, fue la de jurisdicción voluntaria y con fundamento en lo previsto en el artículo 1242 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, que a la letra dice:

“ARTICULO 1242.- La jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados se requiere la intervención del juez, sin que este promovida ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas”.-

En consecuencia cabe declarar, como desde luego así se declara **QUE HA SIDO PROCEDENTE LA VIA SEGUIDA**

EN EL PRESENTE ASUNTO. - -

III.- Tal y como lo señala el artículo 1253 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, que establece:

“Los actos de jurisdicción voluntaria, de que no hiciera mención este Código, se sujetaran a lo dispuesto en este Capítulo”. -

Ahora bien, al tratarse el presente asunto de una solicitud de autorización judicial para que la adolescente R.I.R.L., puedan salir del país en compañía de su progenitora la ciudadana ROSARIO DE LA CRUZ LOPEZ CHING, misma que dejó debidamente acreditada la filiación que guarda con la citada infante, tal y como se advierte en las actas de nacimiento 426, quien tiene la guarda y custodia de la mencionada infante al tenerla bajo su cuidado, aunado a que al momento de presentar su solicitud, señaló que ignorado el domicilio del C. EDUARDO RODRIGO RAMON CASTILLO, desde hace mucho tiempo, en virtud de que desde que promovió su divorcio con el antes mencionado en el dos mil diez ya ignorada el domicilio de éste, quien es progenitor de la adolescente R.I.R.L., como se acredita en el acta de nacimiento mencionada con anterioridad; documentales que hacen prueba plena al tenor de los artículos 351 fracción V y 450 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en relación con los artículos 45 y 53 del Código Civil del Estado y de la tesis que a la letra dice: -

“DOCUMENTOS PUBLICOS. Hacen prueba plena y debe tenerse por cierto lo en ellos contenido, mientras no se demuestre lo contrario. Amparo en revisión en materia de trabajo 5011/34. Esperón Rosa y coagraviada. 9 de mayo de 1935. Unanimidad de cuatro votos. Relator: Alfredo Iñárritu. Quinta Época. Instancia: Cuarta Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XLIV. Página: 2570..”

Lo anterior se concatena con las copias certificadas expedidas por el que fuera el Director del Archivo Judicial del Poder Judicial del Estado, relativo al expediente número 437/09-2010/2F-1, del Juicio Ordinario Civil de Divorcio por domicilio ignorado promovido por la C. ROSARIO DE LA CRUZ LOPEZ CASTILLO, en contra del C. EDUARDO RODRIGO ROMAN CASTILLO; así como también con la copia certificada de acta de divorcio número 00089 a nombre de los CC. EDUARDO RODRIGO ROMAN CASTILLO y ROSARIO DE LA CRUZ LOPEZ CHING, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Campeche; y con la copia certificada del acta de nacimiento número 426 a nombre de la infante de iniciales R.I.R.L., expedida por la Directora del Registro Civil del Estado, se valora de conformidad con los artículos 296 fracción VII, 441-bis 3 en relación con el artículo 470 Bis, todos del Código Procesal Civil del Estado, como prueba plena de lo que ahí se hace constar, en virtud de ser copias de documentos expedidos por instituciones públicas, por lo cual, se presume es veraz

en su contenido, con las cuales se acredita la ignorancia del domicilio del C. EDUARDO RODRIGO ROMAN CASTILLO. -

IV.- TESTIMONIALES de MARIA DEL ROSARIO CHING TAPIA y WILLIAM JAIR RUIZ MEDINA, desahogada el día ocho de febrero del dos mil veinticuatro, las cuales se valoran de conformidad con los artículos 466 y 470 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en la cual los citados testigos se manifestaron en forma conteste y uniforme a las preguntas realizadas, para acreditar la ignorancia del domicilio del C. EDUARDO RODRIGO ROMAN CASTILLO. -

Probanzas a las que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo que establecen los artículos 466 y 470 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

Testimoniales que hacen prueba plena, de conformidad con el numeral 466 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, toda vez que los testigos se manifestaron de forma conteste y uniforme, en lo esencial sin duda ni reticencias y por su edad, capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para juzgar el acto sobre el cual testificaron, y mencionaron que conocieron al C. EDUARDO RODRIGO ROMAN CASTILLO, el cual dejo de tener contacto con su hija desde que la infante tenía seis meses de nacida y que desde entonces no tiene comunicación el antes mencionado con la infante así como tampoco con la C. ROSARIO DE LA CRUZ LOPEZ CHING, por lo tanto se acreditó la ignorancia de domicilio del C. EDUARDO RODRIGO ROMAN CASTILLO. -

De las cuales se acredita la ignorancia del paradero del C. EDUARDO RODRIGO ROMAN CASTILLO, ya que en forma conteste y uniforme los testigos señalaron que desde hace aproximadamente dieciséis años no tiene noticia alguna del antes citado, lo anterior se concatena con los informes rendidos con las respuestas que rindieron las diversas autoridades en cumplimiento a la solicitud que les fuera realizada por auto de fecha quince de noviembre del dos mil veintidós; por lo que al no tener registro de domicilio del C. EDUARDO RODRIGO ROMAN CASTILLO, por lo que se tiene de conformidad con lo que establece el artículo 11 Constitucional y siendo que en este asunto se encuentran involucrados intereses de una infante la cual tiene derecho a un sano esparcimiento, tal y como lo señala el artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño; la suscrita juez procede al estudio de la presente solicitud. - -

V En esas condiciones se procede a examinar como parte fundamental en la presente solicitud, que la adolescente de iniciales R.I.R.L., tiene la necesidad de salir del país, tomando en consideración que su madre custodia requiere salir al extranjero a fin de ofrecerle a la adolescente antes mencionada la oportunidad de brindarle mejores condiciones culturales y de un libre esparcimiento; tal y como lo mencionara en el escrito

de solicitud que fuera presentado ante este juzgado con fecha diez de noviembre del dos mil veintidós. -

No pasando desapercibido para esta juzgadora, que mediante escrito presentado ante este juzgado el día diecisiete de febrero del dos mil veintitrés, el asesor técnico de la solicitante hizo del conocimiento que el pasaporte de la infante de iniciales R.I.R.L., era planeado para un viaje de recreación a Orlando Florida en el periodo vacacional de diciembre del dos mil veintitrés, siendo que dicha fecha ya transcurrido, pero tomando en consideración que los infantes tiene derecho al esparcimiento, recreación y al libre desarrollo, por tal motivo se le requiere a la solicitante; al momento de realizar los tramites del pasaporte de la infante de iniciales R.I.R.L., haga del conocimiento las fechas en las cuales saldría del país con la adolescente antes citada.

Y siendo que lo anterior es únicamente para que la adolescente de iniciales R.I.R.L., gocen de un viaje para su esparcimiento a que tienen derecho, así como también que el mismo servirá como antecedente de visa americana para la adolescente antes citada, tengan facilidades por el historial de ingresos y salida del país y existiendo la presunción humana de que visitar un país diverso puede contribuir a su descanso y esparcimiento, así como a su formación cultural, en tanto que ello le permitirá conocer otra civilización, idioma y cultura, fomentando en ella un espíritu de comprensión y amistad hacia otras culturas, y toda vez que se acredita la ignorancia de domicilio del padre no custodio y siendo que este no ha tenido comunicación con la infante en el transcurso de su vida, ya que el ultimo contacto que sostuvo el C. EDUARDO RODRIGO ROMAN CASTILLO con la infante de iniciales R.I.R.L., fue cuando esta tenía aproximadamente seis meses de edad, ante ello y siendo que la infante antes citada tiene derecho al esparcimiento y al sano y libre tránsito, para beneficio de la adolescente, máxime que no se advierte que dicho viaje es en perjuicio de la infante, es por lo que esta autoridad estima procedente se conceda la autorización para que la adolescente de iniciales R.I.R.L., a través de su progenitora la ciudadana ROSARIO DE LA CRUZ LOPEZ CHING, haga los trámites necesarios para la expedición del pasaporte y visa, de acuerdo al numeral 4to. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su párrafo cuarto dice: -

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”. -

En consecuencia, y toda vez que ésta Juzgadora, tiene que velar por el **interés superior** de la adolescente de iniciales R.I.R.L., entendido éste como la toma

de decisiones, políticas y acciones vinculadas a esa etapa de la vida humana, que persigan como finalidad el beneficio directo de dichos infantes, a quienes van dirigidas, sustentado lo anterior en base a la siguiente jurisprudencia que a la letra dice: -

“INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO.

Por interés superior del menor se entiende el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como a generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar personal, familiar y social posible, cuya protección debe promover y garantizar el Estado en el ejercicio de sus funciones legislativas, ejecutiva y judicial, por tratarse de un asunto de orden público e interés social. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, Jurisprudencia. Materia civil. Novena época. Instancia: Tribunales colegiados de Circuito, fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XXXIII, marzo de 2011. Tesis: I.5º.CJ/16. Página: 2188”. - - -

Por todo lo anteriormente expuesto, analizado y estudiado SE CONCEDE LA AUTORIZACION JUDICIAL, para que la ciudadana ROSARIO DE LA CRUZ LOPEZ CHING, realice los trámites correspondientes para la obtención de pasaporte y visa, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores (pasaporte) y ante la Embajada (Visa respectiva), solicitado por la ciudadana ROSARIO DE LA CRUZ LOPEZ CHING, no obstante, que la fecha en la cual había informado la solicitante a esta juzgadora que iba a salir del país la solicitante con la adolescente de iniciales R.I.R.L., ya transcurrió, en consecuencia se le hace saber que deberá de informar el periodo en el cual saldría del país la infante antes citada, pudiéndolo hacer en el presente expediente, dado que se ha acreditado la ignorancia del domicilio del progenitor el C. EDUARDO RODRIGO ROMAN CASTILLO, para no causar atraso alguno al viaje de la adolescente de iniciales R.I.R.L.-

Lo anterior, se robustece con el siguiente criterio federal que señala lo siguiente: - -

DERECHO A LA IDENTIDAD Y LIBRE TRÁNSITO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. NO DEBE LIMITARSE CON LA NEGATIVA A EXPEDIRLES EL PASAPORTE, SALVO QUE EN LA CONTROVERSIA FAMILIAR EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES DE UNA POSIBLE SUSTRACCIÓN NACIONAL O INTERNACIONAL, MALA FE PROCESAL O VIOLENCIA DE CUALQUIER TIPO.

Hechos: La quejosa solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal ante la negativa de su solicitud de requerir la autorización del padre de sus menores hijos para la renovación del pasaporte, toda vez que la autoridad responsable consideró que no era procedente atendiendo a las constancias de autos, a la pandemia que prevalecía

a nivel mundial y al interés superior de personas menores de edad involucradas en la controversia familiar.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el derecho humano a la identidad y libre tránsito de las niñas, niños y adolescentes, no debe limitarse con la negativa a expedirles el pasaporte, salvo que en la controversia familiar existan elementos suficientes de una posible sustracción nacional o internacional de las personas menores de edad, mala fe procesal o violencia de cualquier tipo.

Justificación: Lo anterior, porque los artículos 4o. y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevén los derechos humanos a la identidad y al libre tránsito, mientras que los artículos 47 de la Ley de Migración y 2, fracciones I y V, del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje establecen que el pasaporte es un documento expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores a los nacionales mexicanos que tiene dos finalidades íntimamente relacionadas: acreditar su nacionalidad e identidad en territorio extranjero y poder salir a través de los puntos legalmente establecidos del territorio nacional. En ese sentido, no debe limitarse el derecho a la expedición del pasaporte a las niñas, niños y adolescentes, salvo que en la controversia familiar, del actuar procesal de las partes y de las circunstancias del caso particular, se advierta que hay riesgo de su sustracción nacional o internacional. Lo anterior, porque cada caso debe analizarse en su individualidad, de manera que, por regla general, debe expedirse el pasaporte atendiendo a su interés superior y al derecho a la identidad, junto a las prerrogativas que de él se desprenden, como son el derecho a un nombre y a una nacionalidad, así como al libre tránsito; sin embargo, debe apercibirse a la madre o padre que detente la guarda y custodia que en caso de actuar contrario a la buena fe y extraer a la persona menor de edad, perderá no solamente la guarda y custodia sobre sus menores hijos sino, además, por la gravedad, la patria potestad. La excepción a esta regla general para negar la expedición del pasaporte será cuando haya riesgo de sustracción internacional de menores de edad, mala fe procesal a lo largo del juicio familiar y sus incidentes o violencia de cualquier tipo. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Se ordena, expedir al solicitante las copias certificadas de ésta resolución, de acuerdo a los numerales 65 y 1372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, para los fines a que haya lugar, previa identificación oficial de su persona y constancia de recibido que deje acumulado en autos. - -

Devuélvase los documentos originales a la interesada, y en cumplimiento a lo ordenado en la circular número 35/SGA/11-2012 de fecha dieciocho de abril del dos mil doce, en la que se hace del conocimiento de este Juzgado el acuerdo del Pleno del Honorable Tribunal Superior de

Justicia del Estado, de fecha nueve de abril del mismo año; observándose que en el expediente duplicado no exista documento original alguno se procederá a su destrucción, y envíese únicamente de manera DEFINITIVA el expediente original al Archivo Judicial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, como asunto fenecido.

VI.- Asimismo y por seguridad de la adolescente R.I.R.L., y para tener certeza del cumplimiento, ya que en unión de su progenitora ciudadana ROSARIO DE LA CRUZ LOPEZ CHING, saldrán del país, se le requiere a la solicitante, que una vez que concluya su estadía en el Extranjero y se encuentren en la ciudad de Campeche, lo hagan saber ante esta a autoridad, para tener la certeza del estado en el cual regreso la adolescente de iniciales R.I.R.L., apercibida que de no hacerlo, la suscrita puede hacer uso de los medios de apremio de conformidad con el artículo 81 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor.

Tomando en consideración que es necesario agotar los medios legales para hacerle del conocimiento al progenitor de la adolescente R.I.R.L., al C. EDUARDO RODRIGO ROMAN CASTILLO, se ordena notificar la presente sentencia interlocutoria al antes mencionado por medio de los edictos que se publiquen en el diario oficial del estado, tal y como lo establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, debiendo presentar los mismos ante este juzgado.

VII.- Por otra parte y siendo que hasta el día de hoy la Secretaria de Acuerdos y de Actas encargado del presente expediente, elaboró el proyecto de la presente resolución, en términos de lo que disponen los artículos 77 y 79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se le apercibe a dicha funcionaria a fin de que en lo sucesivo se sirva elaborar los proyectos dentro de los términos indicados en nuestra legislación, como lo dispone el artículo 72 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en la inteligencia que de no cumplir con dicha obligación se le exhortara con las medidas correspondientes; ; no omitiendo mencionar que el atraso de dicha funcionara para la elaboración del proyecto de la presente resolución se debió a la carga excesiva de trabajo, ante ello es necesario que esta juzgadora tenga un plazo razonable para el dictado de la presente sentencia, para respaldar lo antes mencionado, se cita el presente criterio:

PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. DIMENSIÓN Y EFECTOS DE ESTE CONCEPTO CUANDO SE ADUCE EXCESIVA CARGA DE TRABAJO. A partir de la vigencia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros ordenamientos internacionales, el Estado Mexicano cuenta con un catálogo de derechos y garantías que vinculan normativamente, y permite salvar situaciones que diversas leyes plantean, partiendo de la dimensión objetiva que esos derechos ejercen sobre

todo el orden jurídico, tomando en cuenta que el plazo previsto en las leyes para resolver un asunto pudiera no corresponder a la realidad, siendo factible acudir, en tal supuesto, a los ordenamientos internacionales a fin de establecer el contenido del concepto de “plazo razonable” conforme a las particularidades del caso; más aún, un criterio de razonabilidad y justificación de eventuales demoras, aplicando directamente los artículos 8 y 25 de la aludida convención, permiten configurar un proceso justo o una tutela judicial efectiva. Así, el concepto de “plazo razonable” es aplicable a la solución jurisdiccional de una controversia, pero también a procedimientos análogos, lo que a su vez implica que haya razonabilidad en el trámite y en la conclusión de las diversas etapas del procedimiento que llevarán al dictado de sentencias definitivas o proveídos, así como de diligencias en la ejecución de los fallos judiciales, lo que se relaciona con el comportamiento de las autoridades competentes a fin de justificar el exceso de la duración de las causas, que generalmente aducen sobrecarga de trabajo, reflexionando que, una de las atenuantes para tal cuestión, consiste en que dichas autoridades demuestren haber adoptado las medidas pertinentes a fin de aminorar sus efectos; sin embargo, cuando esa sobrecarga ha dejado de tener el carácter de excepcional y adquiere el de estructural, entonces las dilaciones en el procedimiento carecen de justificación alguna, aspecto sobre el cual la Corte Interamericana ha sostenido que el exceso de trabajo no puede justificar la inobservancia del plazo razonable, que no es una ecuación racional entre volumen de litigios y número de tribunales, sino una referencia individual para el caso concreto, por lo que tales cuestiones, si bien se reconocen, ello no implica que deban gravitar sobre los derechos del gobernado, razonamientos que son extensivos no sólo a las autoridades jurisdiccionales, sino también a todas aquellas que tienen injerencia en trámites análogos. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materia(s): Constitucional, Común Tesis: I.4o.A.5 K (10a.) Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2, página 1453 Tipo: Aislada Registro digital: 2002351.

POR LO ANTERIORMENTE RESULTANDO Y CONSIDERANDO ES DE RESOLVERSE Y ASI SE: -

RESUELVE:

PRIMERO: HA SIDO PROCEDENTE ESTA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN JUDICIAL, PARA QUE LA CIUDADANA ROSARIO DE LA CRUZ LOPEZ CHING, HAGA LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA LA OBTENCIÓN DE PASAPORTE Y VISA, ANTE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES (PASAPORTE) Y ANTE LA EMBAJADA (VISA RESPECTIVA), SOLICITADO POR LA CIUDADANA ROSARIO DE LA CRUZ LOPEZ CHING, NO OBSTANTE, QUE LA FECHA EN LA CUAL HABÍA INFORMADO LA SOLICITANTE A ESTA JUZGADORA QUE IBA A SALIR

DEL PAÍS LA SOLICITANTE CON LA ADOLESCENTE DE INICIALES R.I.R.L., YA TRANSCURRIÓ, EN CONSECUENCIA SE LE HACE SABER QUE DEBERÁ DE INFORMAR EL PERIODO EN EL CUAL SALDRÍA DEL PAÍS LA INFANTE ANTES CITADA, PUDIÉNDOLO HACER EN EL PRESENTE EXPEDIENTE, DADO QUE SE HA ACREDITADO LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DEL PROGENITOR EL C. EDUARDO RODRIGO ROMAN CASTILLO, PARA NO CAUSAR ATRASO ALGUNO AL VIAJE DE LA ADOLESCENTE DE INICIALES R.I.R.L. - -

SEGUNDO: TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE ES NECESARIO AGOTAR LOS MEDIOS LEGALES PARA HACERLE DEL CONOCIMIENTO AL PROGENITOR DE LA ADOLESCENTE R.I.R.L., AL C. EDUARDO RODRIGO ROMAN CASTILLO, SE ORDENA NOTIFICAR LA PRESENTE SENTENCIA INTERLOCUTORIA AL ANTES MENCIONADO POR MEDIO DE LOS EDICTOS QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, DEBIENDO PRESENTAR LOS MISMOS ANTE ESTE JUZGADO. -

TERCERO: EXPÍDANSE A LA PROMOVENTE COPIAS CERTIFICADAS DE ESTA RESOLUCIÓN Y DEVUÉLVASE LOS DOCUMENTOS ORIGINALES, PREVIA COMPULSA QUE DE ELLOS QUEDE ACREDITADA EN AUTOS, Y UNA VEZ REALIZADO LO ANTERIOR, REMÍTASE EL PRESENTE EXPEDIENTE AL ARCHIVO JUDICIAL COMO ASUNTO FENECIDO. - - - -

CUARTO: SE LE REQUIERE A LA PROMOVENTE, QUE DÉ DEBIDO CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA RESOLUCIÓN.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA ALEXIA ALEJANDRINA ROMERO ARAOS, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS QUE CERTIFICA Y DA FE. -

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. FRANCISCO GUADALUPE CAN CHAB, ACTUARIO EN FUNCIONES.- Rúbrica

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO

OFICIAL

C. MARIA JUANA CHI CHUC

FOLIO 3

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 417/22-20223/J3FAMT-I, RELATIVO A UN JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA PROMOVIDO POR AURELIO RODRIGUEZ HERNANDEZ EN CONTRA DE MARIA JUANA CHI CHUC – LA JUEZ DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. - -

A S U N T O: La notificación realizada al LIC. GREGORIO ELEAZAR DIAZ REJON, asesor técnico del divorciante, con fecha veintiuno de mayo del año dos mil veinticuatro, por conducto del LIC. FRANCISCO GUADALUPE CAN CHAB, actuario de enlace en funciones de este Juzgado, mediante el cual manifiesta a manera de petición que se gire el oficio del acuerdo a través de la central de actuarios. En consecuencia, *SE ACUERDA:* -

1. Acumúlese a los presentes autos la notificación de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.
2. Ahora bien, en atención a lo solicitado por el LIC. GREGORIO ELEAZAR DIAZ REJON, asesor técnico del divorciante, respecto a girar el oficio a través de la central de actuarios, *en consecuencia*, de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, notifíquese a la C. MARIA JUANA CHI CHUC, el presente acuerdo así como la declarativa de divorcio de fecha once de julio del año dos mil veintitres, mediante edictos que sean publicados por tres veces en el Periódico oficial, por espacio de quince días, instruyéndose al actuario de enlace para que el número de folio de la cedula respectiva vaya impreso y no escrito manualmente.

Misma declarativa de divorcio de fecha once de julio del año dos mil veintitres, que a la letra dice: -

“JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

A S U N T O: I) El estado que guardan los presentes autos. -

II) El oficio número INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/2210/0607-2023, remitido por el C. ERNESTO RODRIGUEZ JUÁREZ, Vocal del Registro Federal de Electores, mediante el cual

informa que se encontró inscrita a la C. MARIA JUANA CHI CHUC, con CURP. CICJ770515MCCHHN08 y con lugar de nacimiento Campeche, mismo que cuenta con domicilio ubicado en la Avenida México, Manzana 33, Lote 1, Número V-1086, Colonia Fraccionamiento La Guadalupana I, C.P. 77724, de la Entidad de Quintana Roo, Municipio de Solidaridad y Localidad Playa del Carmen.

III) El oficio número DG/CAJ/927/2023, remitido por el ING. MAXIMO FLAVIO SEGOVIA RAMIREZ, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche, mediante el cual informa que no existe registro alguno con nombre de la C. MARIA JUANA CHUC CHUC. -

IV) El oficio número 01OT/DJDH/3141/2023, remitido por el LIC. JUAN MANUEL CHAVARRIA SOLER, Director Jurídico y Derechos Humanos de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, mediante el cual informa que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en las bases de datos de la Secretaría, informa que no se encontró registro de la C. MARIA JUANA CHUC CHUC.

En consecuencia, *SE ACUERDA*: - -

1. Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda. -

2. Ahora bien, toda vez que se observa en autos del presente expediente que mediante acuerdo inicial de fecha veintitrés de junio del año dos mil veintitrés, se ordenó girar oficio a diversas Instituciones para que se sirvan a informar si dentro de su padrón electoral y/o base de datos, cuentan con algún domicilio de la C. MARIA JUANA CHU CHUC y siendo que el nombre correcto de la demandada es C. MARIA JUANA CHI CHUC, tal como se establece en el escrito de solicitud y en la documentación adjunta del C. AURELIO RODRIGUEZ HERNANDEZ, *en consecuencia*, existe la pretensión de que dichas Instituciones no podrán dar cumplimiento a la petición de la suscrita, toda vez que existe un error mecanográfico al momento de ordenar los oficios para las diversas dependencias, tal como consta en los autos del presente expediente. -

3. En virtud de lo anterior y tomando en consideración que esta autoridad debe agotar las medidas necesarias para declarar el *domicilio ignorado* y toda vez que la notificación es de orden público y de estudio oficioso, siendo una formalidad esencial del juicio que debe cumplirse en respeto al derecho humano de audiencia previsto en el *artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el cual tiene como finalidad proporcionar a la divorciante el conocimiento real y oportuno de la solicitud planteada y para no transgredir garantías de audiencia y de seguridad jurídica previstas en los *artículos 14 y 16 de la Constitución Política de*

los Estados Unidos Mexicanos, en consecuencia, para efectos de la investigación del domicilio de la C. MARIA JUANA CHI CHUC, se ordena girar oficios a las siguientes instituciones: -

A LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, UBICADO EN LA CALLE CASTELLOT, MANZANA K, LOTE 20, ÁREA AH KIM PECH, SECCIÓN FUNDADORES (CALLE UBICADA ENTRE INEGI Y LA TOYOTA) EN ESTA CIUDAD CAPITAL.

A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, UBICADO EN LA AV. HÉROE DE NACUZARI, NO. 98, COL. LAS LOMAS, C.P. 24060. -

AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA LÓPEZ PORTILLO POR PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS, C.P. 24096 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

AL DELEGADO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), CON DOMICILIO EN AVENIDA FUNDADORES, CON ESQUINA DE LA AVENIDA LAVALLE URBINA SIN NÚMERO, DEL ÁREA AH- KIM- PECH. -

AL DELEGADO ESTATAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD DE SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO (ISSSTE), CON DOMICILIO EN AV. RICARDO CASTILLO OLIVER, POR MARÍA LAVALLE URBINA, ÁREA AH- KIM -PECH, SECTOR FUNDADORES, NÚMERO 28, DE LA COLONIA SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD. CP. 24010. -

AL SUPERINTENDENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, UBICADO EN LA AVENIDA RESURGIMIENTO, NÚMERO SESENTA Y UNO, COLONIA MONTECRISTO, CÓDIGO POSTAL 24044, DE ESTA CIUDAD.

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B DE C.V. UBICADO EN CALLE 8 POR 51, 177 EX CINE DE LA CRUZ, CENTRO. CÓDIGO POSTAL 24000. -

Para dentro del término de tres días de conformidad con el artículo 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, informen a esta autoridad si dentro de su padrón electoral y/o base de datos, cuentan con algún domicilio de la C. MARIA JUANA CHI CHUC, misma que cuenta con lugar de nacimiento en Calkini, Campeche de Nacionalidad Mexicana y con CURP. CICJ770515MCCHHN08, siendo la información solicitada, necesaria para que el mismo pueda ser debidamente notificado de la solicitud de divorcio promovida por su

cónyuge, en respeto a su garantía de audiencia previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Apercibido a dichas Instituciones que de no dar formal cumplimiento a lo solicitado en los términos requeridos, se les impondrá una multa consistente en CINCUENTA VALORES DIARIOS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) la cual asciende a la cantidad de \$5,187.00 (Son: Cinco mil ciento ochenta y siete (00/100 M.N.) toda vez que cada Unidad de Medida y Actualización tiene un valor de \$103.74 (Son: Ciento tres (74/100 M.N.)), lo anterior de conformidad con lo que dispone el artículo 81 fracción I del Código Adjetivo Civil del Estado, toda vez que se encuentra de por medio el derecho alimentario de los infantes antes aludidos.

4. Ahora bien, en atención a lo informado por el C. ERNESTO RODRIGUEZ JUÁREZ, Vocal del Registro Federal de Electores y toda vez que ya obra en autos domicilio donde puede ser debidamente notificada la C. MARIA JUANA CHI CHUC, con fundamento con lo que establecen los artículos 278, 281, 288 BIS, 298, 288 QUATER, 304, 305, 305 BIS, 306 y 311 del Código Civil del Estado y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, SE ADMITE LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, promovido por el C. AURELIO RODRIGUEZ HERNANDEZ en contra de la C. MARIA JUANA CHI CHUC. -

5. Ahora bien, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une al C. AURELIO RODRIGUEZ HERNANDEZ con la C. MARIA JUANA CHI CHUC. -

6. Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los CC. AURELIO RODRIGUEZ HERNANDEZ y MARIA JUANA CHI CHUC, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por el promovente y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de separación de bienes, por lo cual esta autoridad no declara nada al respecto quedando a salvo los derechos de ambas partes para realizar manifestación alguna en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo.

7. En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en

donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional, aunado a que no los solicita en el mismo y siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la separación o divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber

de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala.- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a).- Página: 725.

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio sin expresión de causa de fácil acceso y sencillez procesal. -

8. Ahora bien, toda vez que los CC. AURELIO RODRIGUEZ HERNANDEZ y MARIA JUANA CHI CHUC, no procrearon hijos, *en consecuencia*, no ha lugar a decretar medidas provisionales a las que alude el artículo 298 del Código Civil del Estado, respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y alimentación. -

9. En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a los CC. AURELIO RODRIGUEZ HERNANDEZ y MARIA JUANA CHI CHUC, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

10. Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los CC. AURELIO RODRIGUEZ HERNANDEZ y MARIA JUANA CHI CHUC, es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna

de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente. -

11. Ahora bien hágase del conocimiento al C. AURELIO RODRIGUEZ HERNANDEZ, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, mismo pago que deberá realizarse en el lugar de registro del matrimonio, apercibido que de no hacerlo así se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

12. En cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a los CC. AURELIO RODRIGUEZ HERNANDEZ y MARIA JUANA CHI CHUC, para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV, manifiesten si padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

13. En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto del actuario de enlace de este Juzgado, para que, en auxilio de las labores del juzgado notifique al C. AURELIO RODRIGUEZ HERNANDEZ de manera personal y/o a través de su asesor técnico el LIC. GREGORIO ELEAZAR DIAZ REJON, en el domicilio ubicado en el Bufete Jurídico Universitario de la Facultad de Derecho "DR. ALBERTO TRUEBA URBINA" de la Universidad Autónoma de Campeche, Campus Uno, radicando en los cruzamientos de las Avenidas Universidad y Agustín Melgar S/N, Colonia Buenavista.

14. En virtud de lo anterior y de acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente auto.

15. De conformidad con los artículos 81 ter, 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto al JUEZ COMPETENTE DE LA CIUDAD DE PLAYA DEL CARMEN, para que, en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda, notificar la presente declarativa de divorcio a la C. MARIA JUANA CHI CHUC, con CURP. CICJ770515MCCHHN08 y con lugar de nacimiento Campeche, mismo que cuenta con domicilio ubicado en la Avenida México, Manzana

33, Lote 1, Número V-1086, Colonia Fraccionamiento La Guadalupana I, C.P. 77724, de la Entidad de Quintana Roo, Municipio de Solidaridad y Localidad Playa del Carmen, entregándole copias simples del escrito de solicitud de divorcio para su conocimiento y debiendo levantar el acta correspondiente.

16. Se faculta al Juez exhortado para que acuerde promociones tendientes a la realización del presente exhorto, solicitándole acusar de recibido el exhorto aquí ordenado, para ello se le concede el término de tres días según lo dispuesto en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, lo cual puede ser a través del correo institucional de este juzgado: j3mtfof@poderjudicialcampeche.gob.mx y de conformidad con el numeral 81 BIS del Código Adjetivo Civil del estado se le solicita se sirva diligenciarlo en el término de diez días y se sirva devolver debidamente diligenciado el exhorto antes referido. -

17. De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, notifíquese únicamente a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción, toda vez que en el presente asunto no se encuentran involucrados intereses de niños, niñas y adolescentes.

18. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia". -19. Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada, en virtud de la contingencia sanitaria de salud ocasionada por el Covid-19. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA

INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA ALEXIA ALEJANDRINA ROMERO ARAOS, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE. (Dos rubricas ilegibles). ”3. Por último, en atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto del actuario de enlace adscrito a este Juzgado, para que, en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva a realizar la versión impresa de lo ordenado en el presente proveído, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías. De igual forma deberá realizar el respaldo magnético (CD) de dicho documento, para efecto de que lo haga llegar a la central de actuarios y el Actuario diligenciador haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicado en la Calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco de esta Ciudad Capital, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículo 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche. Se faculta al Actuario Diligenciador para que una vez haga la entrega ordenada al periódico oficial y se le señale la primera fecha de publicación del decreto de Divorcio, este sea quien señale las dos fechas posteriores para la publicación respectiva en el Periódico Oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y hacer las tres publicaciones en el lapso de quince días. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CAMARA, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE. -

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

LIC. FRANCISCO GUADALUPE CAN CHAB, ACTUARIO EN FUNCIONES.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

EXPEDIENTE NÚMERO: 149/19-2020/1C-II.-

CEDULA CIVIL DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTO DEL PERIÓDICO A LA C. JOAQUINA DEL CARMEN TORRES ALVARADO

HAGO SABER: QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 149/19-2020/1C-II, **RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL LA ACCIÓN PAULINA O FRAUDE DE ACREEDORES**, PROMOVIDO POR EL C. ALEJANDRO OROZCO SÁNCHEZ EN CONTRA DE LOS CC. CLAUDIA GUADALUPE MONTORES ALVARADO. JOAQUINA DEL CARMEN TORRES ALVARADO, CARLOS JAVIER PÉREZ JIMÉNEZ, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS Y REGISTRADORA PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE ESTA CIUDAD; EL C. JUEZ DE CONOCIMIENTO, DICTO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN Y/O AUTO, EL DÍA SEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, QUE A LA LETRA DICE:-

“...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche, a seis de mayo del año dos mil veinticuatro.- VISTOS: Con lo que da cuenta el C. Secretario de Acuerdos, al respecto se provee:-

PRIMERO: Se por presentado al LIC. JOAQUÍN RIVERO PACHECO, en us carácter de Asesor Técnico de la parte actora, con su escrito de cuenta, solicitando se ordene emplazar por periódicos a la C. JOAQUINA DEL CARMEN TORRES ALVARADO el presente juicio por medio del periódico oficial del estado, en tal razón y como lo solicita, toda vez que ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio, se recibieron los siguientes oficios y escritos:

1).- Oficio número CC-232-2021, que remite el ING. JUAN PEDRO PECH CHAN, Coordinador de Catastro del H. Ayuntamiento de Carmen, informando que sí encontró domicilio de la parte demandada, por lo que, se turnaron los autos al actuario para efectos de realizar el emplazamiento correspondiente, y toda vez que como obra en las constancias, el P de D. Juan Carlos Lopez Pérez, Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, no pudo llevar a efecto el emplazamiento, toda vez que mediante razón actuarial de fecha 17 de abril del año 2024, en dicha diligencia, los vecinos de la zona le manifestaron no conocer a la demandada.-

2.- Oficio número INE/02-JD-CAMP/OF/VRFE/0474/2021, que remite la LIC. MARTHA ALEJANDRA MONDRAGÓN, Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, informando que sí encontró domicilio de la parte demandada, por lo que, se turnaron los autos al actuario para efectos de realizar el emplazamiento correspondiente, y toda vez que como obra en las constancias, el P de D. Juan Carlos Lopez Pérez, Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, no pudo llevar a efecto el emplazamiento, toda vez que mediante razón actuarial de fecha 17 de abril del año 2024, en

dicha diligencia, los vecinos de la zona le manifestaron no conocer a la demandada.-

3.- Oficio número DSPVYTM/UJ/587/2021 presentado por el COMISARIO CARLOS EDUARDO DEL RIVERO GALA, Directora de Seguridad Publica, Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen, Campeche, informando que sí encontró domicilio de la parte demandada, por lo que, se turnaron los autos al actuario para efectos de realizar el emplazamiento correspondiente, y toda vez que como obra en las constancias, la LIC. ROXANA DEL CARMEN CHAVEZ BEBERAJE, Actuaría Interina, no pudo llevar a efecto el emplazamiento, toda vez que mediante diligencia de fecha 23 de enero del año 2020, en dicha diligencia, manifestaron que la no vivía ahí la demandada.-

4.- Oficio numero 40/A.E.I/2021 presentado por el C. JOSE DIEGO CHI COLLI, Agente de la Policía Ministerial Encargado del Grupo de Prestaciones, mediante el cual informó que no contaba con registro alguno de domicilio de la C. JOAQUINA DEL CARMEN TORRES ALVARADO.-

5.- Oficio número SEAFI031/AG/72/2021, que remite la LICDA. MARIBEL DEL CARMEN DZUL CRUZ, JEFE DE LA OFICINA RECAUDADORA Y DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE CARMEN, informando que sí encontró domicilio de la parte demandada, por lo que, se turnaron los autos al actuario para efectos de realizar el emplazamiento correspondiente, y toda vez que como obra en las constancias, la LIC. ROXANA DEL CARMEN CHAVEZ BEBERAJE, Actuaría Interina, no pudo llevar a efecto el emplazamiento, toda vez que mediante diligencia de fecha 23 de enero del año 2020, en dicha diligencia, manifestaron que la no vivía ahí la demandada.-

6.- Oficio numero 04165/00036/2021 presentado por la C. BRENDA DEL CARMEN BARRERA GOMEZ, Encargada de la Administración Postal, mediante el cual informó que no contaba con registro alguno de domicilio de la C. JOAQUINA DEL CARMEN TORRES ALVARADO.-

7.- Oficio numero SSB/PEN- CAR05/180/2021 que remite el LIC. KERMIT LEONARDO BACELIS PATRON, Apoderado Legal de Zona Carmen C.F.E, mediante el cual informó que no contaba con registro alguno de domicilio de la C. JOAQUINA DEL CARMEN TORRES ALVARADO.-

8.- Escrito que remite Lic. Rafael Manuel Castellanos de Tuya, Gerente Zona Comercial de TELMEX, mediante el cual informó que no contaba con registro alguno de domicilio de la C. JOAQUINA DEL CARMEN TORRES ALVARADO.-

9.- Oficio numero DM/AV/040/2021 que remite el DR. ERNESTO LOEZA FRIAS, Director de la Clínica Hospital (ISSSTE), mediante el cual informó que no contaba con registro alguno de domicilio de la C. JOAQUINA DEL CARMEN TORRES ALVARADO.-

10.- Oficio numero UMF#12/DM/130/2021, que remite la DRA. RUTH ACOSTA OTERO, Directora de la Unidad de Medicina Familiar #12 Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual informa que no se encontró registro en el sistema a nombre de la C. JOAQUINA DEL CARMEN TORRES ALVARADO.-

11.- Oficio numero UAJ/91-2021, que remite la LIC. MARIA DE CARMEN PÉREZ MONTEJO, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen(SMAPAC), mediante el cual informa que no se encontró registro en el sistema a nombre de la C. JOAQUINA DEL CARMEN TORRES ALVARADO.

12.- oficio número 049001/410`100/3246_OJCP/2022, que remite el LIC. CARLOS JOAQUÍN MENDOZA CANTU Apoderado Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual informó que no contaba con registro alguno de domicilio de la C. JOAQUINA DEL CARMEN TORRES ALVARADO.

13.- Oficio número SG/RPPC/CARM/0140/2023 que remite la LIC. ROCIO GUADALUIPE JIMENEZ VERA HERNANDEZ, Registradora de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad del Carmen, Campeche, informando que sí encontró domicilio de la parte actora, por lo que, se turnaron los autos al actuario para efectos de realizar el emplazamiento correspondiente, y toda vez que como obra en las constancias, el P de D. Juan Carlos López Pérez, Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, no pudo llevar a efecto el emplazamiento, toda vez que mediante razón actuarial de fecha 17 de abril del año 2024, en dicha diligencia, los vecinos de la zona le manifestaron no conocer a la demandada.

14.- Oficio número DM/ELF/0408/2023 que remite el DR. ERNESTO LOEZA FRIAS, Director de la Clínica Hospital de C (ISSSTE), informando que sí encontró domicilio de la parte demandada, por lo que, se turnaron los autos al actuario para efectos de realizar el emplazamiento correspondiente, y toda vez que como obra en las constancias, la LIC. ROXANA DEL CARMEN CHAVEZ BEBERAJE, Actuaría Interina, no pudo llevar a efecto el emplazamiento, toda vez que mediante diligencia de fecha 23 de enero del año 2020, en dicha diligencia, manifestaron que la no vivía ahí la demandada. -

Asimismo, se llevó a cabo el desahogo de las testimoniales de los CC. CARLOS MAURICIO GUILLEN BARABATO Y HILDA MARIA TORRES SOLIS por audiencia de fecha 03 de mayo del dos mil veintitrés a las once horas con cero minutos, obteniéndose el resultado siguiente:

A LA PREGUNTA UNO DIJO: SI LO CONOZCO VISTA, TRATO Y COMUNICACIÓN. -

A LA PREGUNTA DOS DIJO: SI LA CONOCÍ DE VISTA TRATO Y COMUNICACIÓN.

A LA PREGUNTA TRES DIJO: SI, LO CONOZCO. -

A LA PREGUNTA CUATRO DIJO: SI, ME CONSTA POR QUE EN VARIAS VECES FUE CON EL C. ALEJANDRO OROZCO A DICHO PREDIO. -

A LA PREGUNTA CINCO DIJO: SI ME CONSTA PORQUE NO VIVE EN ESE PREDIO.

A LA PREGUNTA SEIS DIJO: NO ME CONSTA.

A LA PREGUNTA SIETE DIJO: SI ES CIERTO SE IGNORA DONDE VIVE. -

A LA PREGUNTA OCHO DIJO: ME CONSTA PORQUE YA HABÍA CON EL C. ALEJANDRO OROZCO A DICHO DOMICILIO LOCALIZANDO A LA SEÑORA Y NO SE ENCONTRABA Y SE IGNORA DONDE ESTE VIVIENDO ACTUALMENTE, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR. -

Y en cuanto el desahogo de la testimonial a cargo de la C. HILDA MARIA TORRES SOLIS, se llevó a efecto por audiencia de fecha 03 de mayo del dos mil veintitrés a las trcer horas con cero minutos, obteniéndose el resultado siguiente:

A LA PREGUNTA UNO DIJO: SI LO CONOZCO VISTA, TRATO Y COMUNICACIÓN.

A LA PREGUNTA DOS DIJO: SI LA CONOZCO SOLO DE VISTA.

A LA PREGUNTA TRES DIJO: SI LO CONOZCO. -

A LA PREGUNTA CUATRO DIJO: SI LE CONSTA -

A LA PREGUNTA CINCO DIJO: NO SE SI ELLA SIGA VIVIENDO AHI.

A LA PREGUNTA SEIS DIJO: SI ES CIERTO SE IGNORABA EL DOMICILIO DE LA SEÑORA JOAQUINA. -

A LA PREGUNTA SIETE DIJO: SI, DESCONOZCO DONDE VIVE. -

A LA PREGUNTA OCHO DIJO: SI ME CONSTA PORQUE CONOZCO AL SEÑOR ALEJANDRO OROZCO SÁNCHEZ Y E REPETIDAS OCASIONES HA IDO A BUSCAR A LA SEÑORA JOAQUINA Y QUE NUNCA LA HE ENCONTRADO, SIENDO TODO LO QUE DESOS MANIFESTAR. -

Mismas documentales públicas y privadas que valorados de conformidad con los artículos 296 fracciones II y VI, 351 fracciones II y VI, 353, 450, 466 y 470 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hacen prueba plena, para acreditar la ignorancia del domicilio de la C. JOAQUINA DEL CARMEN TORRES ALVARADO siendo aplicable el criterio de la entonces Tercera de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que señala: -

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. La notificación por edictos en el Periódico Oficial de un Estado, no puede ser eficaz sino cuando se trata de personas vecinas de él.- Amparo civil en revisión 9189/46. Ciprés C. Juan. 10 de marzo de 1948. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.- Quinta Época.- Instancia: Tercera Sala.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación.- Tomo: XCV.- Página: 1822.- Consultable en UIS 9, bajo el registro No. 346,151. -

Por tal motivo, notifíquese personalmente a la parte demandada con la entrega de las copias de traslado, haciéndole saber que tiene el término de TREINTA días para que comparezca, ante este Juzgado a dar contestación a la vista que se le diera. -

SEGUNDO: Ahora bien, dado lo proveído en el párrafo que antecede, para efectos de no retrasar la secuela procesal del presente asunto, túrnense los presentes autos a la C. Actuaría Interina de la adscripción, para efectos de que se sirva notificar a la demandada la C. JOAQUINA DEL CARMEN TORRES ALVARADO, a través del periódico oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, en los términos ordenados por el presente proveído, por tal motivo, procédase a dar cumplimiento a lo que a continuación se establece: -

A).- NOTIFÍQUESE a la C. JOAQUINA DEL CARMEN TORRES ALVARADO con la entrega de las copias que integran la presente notificación, haciéndole saber que tiene el término de TREINTA días para que comparezca, ante este Juzgado a dar contestación al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA, para efectos de que manifieste lo que a su derecho corresponda en los términos solicitados.

B).- Procediéndose a NOTIFICAR a la demandada la C. JOAQUINA DEL CARMEN TORRES ALVARADO por medio del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, publicando esta determinación por tres veces en el espacio de quince días, lo anterior, de conformidad con el numeral 106 Primera Parte del Código Adjetivo Civil del Estado, el cual establece lo siguiente:-

Art. 106.- Si se ignora el lugar en que reside la persona que deba ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva, por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado. Si la notificación fuere de emplazamiento para comparecer en juicio, el término para contestar la demanda será de quince a treinta días, fijándolo el juez. -

C).- Por lo que se le hace saber a la C. JOAQUINA DEL CARMEN TORRES ALVARADO que el número de expediente con el cual se radica la presente demanda es el marcado con el número 149/19-2020/1C-II, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL LA ACCIÓN PAULIANA

O FRAUDE DE ACREEDORES, PROMOVIDO POR ALEJANDRO OROZCO SANCHEZ

D).- Se le hace saber a la C. JOAQUINA DEL CARMEN TORRES ALVARADO que las copias que integran la presente demanda, quedan bajo el resguardo de esta Secretaría, para que proceda a recogerlas en días y horas hábiles, dentro del término concedido, previa identificación y constancia de recibido que se agregue a los presentes autos, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

E).- Asimismo, se le hace saber a la C. JOAQUINA DEL CARMEN TORRES ALVARADO, que deberán de señalar domicilio cierto y conocido en esta Ciudad, para efectos de notificarle las subsecuentes notificaciones, apercibido que de no hacerlo en dicho término, las mismas se efectuaran por cedula de estrados, tal y como lo establece el numeral 107 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. -

TERCERO: Asimismo, se preinserta el proveído de fecha 14 de enero del año dos mil veinte, mismo que en su parte conducente dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a catorce de enero del dos mil veinte. -

VISTOS: Con lo que da cuenta el C. Secretario de Acuerdos, al respecto se acuerda:-PRIMERO: Téngase por presentado al Licenciado Joaquín Rivero Pacheco, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento a la prevención que se le hiciere por auto de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve, anexando un juego de copias del escrito inicial de demanda así como de sus anexos, en tal razón y encontrándose ajustada dicha demanda, se admite la misma de conformidad con los Jarticulos 259, 260, 261, 262, 263 y 266 del Código de Procedimientos Civiles del estado.-

SEGUNDO: promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL LA ACCIÓN PAULIANA O FRAUDE DE ACREEDORES en contra de los CC. CLAUDIA GUADALUPE MONTOROS ALVARADO, JOAQUINA DEL CARMEN TORRES ALVARADO, CARLOS JAVIER PÉREZ JIMÉNEZ, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS Y REGISTRADORA PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, quienes pueden ser debidamente notificados y emplazados a juicio en el domicilio señalado en su escrito inicial de la demanda. Y de quien reclama las prestaciones que se encuentran descritas en su demanda inicial recibida, misma que aqui se da por reproducida como si a la letra se insertarse.-

TERCERO: Pasen los autos a la C. Actuaría para que se sirva notificar la admisión De la demanda anterior al actor y hacer el llamamiento a Juicio los demandados los CC. CLAUDIA GUADALUPE MONTOROS ALVARADO,

JOAQUINA DEL CARMEN TORRES ALVARADO, CARLOS JAVIER PÉREZ JIMÉNEZ, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS y REGISTRADORA PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, para que comparezca ante este Juzgado en el término de SEIS DÍAS a dar contestación a la demanda u oponerse a la misma, corriendo traslado con las copias simples de la demanda y documentación adjunta debidamente cotejadas.-

CUARTO; Por lo que hace al emplazamiento del REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, de conformidad con el numeral 113 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se pasan los presentes autos al C. Actuario adscrito a este Juzgado, para que proceda emplazar a juicio al Registrador Público de la Propiedad y Comercio de esta ciudad, a través de atento oficio, adjuntando al mismo copia certificada del presente auto, así como de los documentos de traslado, haciéndole saber que cuenta con el termino de SEIS DÍAS, para contestar la demanda instaurada en su contra y oponer las excepciones que tuviera para ello, contados a partir del día siguiente de aquél en que sea recibido el oficio, para lo cual la C. Actuarial al momento de la entrega deberá dejar su asentamiento en estos autos e igualmente glosará al expediente la copia de recibido del citado oficio por el Registrador Público de la Propiedad y Comercio de esta ciudad, para que así este juzgado esté en aptitud de computar el termino del emplazamiento concedido en autos.-

QUINTO: asimismo y de conformidad con el numeral 73 del reglamento las oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio gírese atento oficio al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad para efecto de que sirva asentar la nota marginal correspondiente a la Nulidad Absoluta de la Escritura Pública número 1025 (mil veinticinco) pasada ante la fe del Licenciado JAIME ANTONIO BOETA TOUS, Notario Público número doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, de fecha diez de julio del año dos mil diecisiete, relativo a la subdivisión del predio urbano número 62 manzana 19, de la calle Chechen, del fraccionamiento o colonia Maderas de esta Ciudad, misma que quedo registrada a foja 110-111, del tomo 118-P, bajo el número 134978, inscripción I, No. 134978, a favor de la ciudadana Claudia Guadalupe Montores Alvarado, así como la de la Escritura Pública número 1343 (mil trescientos cuarenta y tres) pasada ante la fe del Licenciado JAIME ANTONIO BOETA TOUS, Notario Público número doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, de fecha uno de septiembre del año dos mil diecisiete relativo al contrato de compraventa de la fracción B del predio urbano número 62, manzana 19, de la calle chechen del fraccionamiento o colonia Maderas de esta ciudad, mismo que quedo registrada bajo el folio real 30000, con número de control 25, consecutivo 1, del Registro Público de la Propiedad, haciéndose constar que

dicha inscripción se alega su nulidad, por lo tanto dicho predio se encuentra sujeto a Litis, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.-

SEXTO: Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto proporciona los servicios de mediación y conciliación a través de su centro de justicia alternativa, donde se atenderá en forma gratuita. La mediación no es asesoría jurídica. El centro se encuentra ubicado en esta misma casa de justicia, junto al Archivo Judicial del Estado.-

SÉPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en dos procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.-

OCTAVO: Por último se le hace saber a las partes que de conformidad con los numerales 65 y 372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena expedir copias simples y certificadas si así lo desean, así como las subsecuentes que lo soliciten en el presente asunto sin necesidad de previa solicitud y de acuerdo en autos, esto en base al principio de economía procesal, previa identificación y constancia de recibido que se asiente en autos, debiendo realizar únicamente el pago de las copias que soliciten, ello de acuerdo a la circular número 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero de dos mil diez, que remitiera el H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado y en cuanto a los documentos originales anexos se ordena su devolución una vez concluido el presente procedimiento, así como también se remitirá el expediente original al Archivo Judicial y destruirá el duplicado tal y como lo fue ordenado mediante circular 35/SGA/11-2012 de fecha nueve de abril de dos mil doce, signada por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para su guarda y conservación.-

CUARTO: Por último, se faculta a la C. Actuarial de la adscripción para efectos de que elabore y envíe el oficio correspondiente ante el periódico oficial del Estado y se realicen las publicaciones ordenadas conforme al

numeral 106 del código de procedimientos civiles del Estado, mismo oficio que deberá adjuntar a los presentes autos para que obre constancia conforme a derecho corresponda. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL C. LIC. EUDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA..."

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN EN EL CITADO PERIÓDICO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE AUTO.

LIC. ELEUTERIA ÁLVAREZ RAMÍREZ, C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- CEDULA PROFESIONAL 10482038.- Rubrica.

Nota: Se hace constar que la firma que calza el presente documento, es la misma que utilizan el Juez y Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.

LICDA. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LOPEZ , Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil.- rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 4/19-2020

AL C. DIEGO FABIAN CHAVEZ CARDOZO

DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ORDINARIO CIVIL EN EJERCICIO DE LA ACCION REIVINDICATORIO PROMOVIDO POR DAVID EDUARDO HIDALGO SERRANO EN CONTRA DE LOS C.C ROSA MARIA NOCEDA CAAMAL Y OSCAR CANDELARIO GUZMAN MARTINEZ.- LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTOUN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE

DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) con el oficio de cuenta mediante el cual proporciona domicilio del C. DIEGO FABIÁN CHÁVEZ CARDOZO y 3) con el escrito de cuenta, mediante el cual solicita se notifique a la parte demandada por medio del Periódico Oficial de Gobierno del Estado, ante la ignorancia del paradero del C. DIEGO FABIÁN CHÁVEZ CARDOZO; en consecuencia, SE ACUERDA:- - - -

1) En atención al oficio signado por Cablemas Telecomunicaciones, S.A. DE C.V., se hace constar que el domicilio proporcionado por dicha autoridad es el mismo que obra en autos.

2) En atención a la solicitud del Lic. Gustavo Noceda Caamal y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas para la búsqueda del domicilio de la parte demandada, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de la demandada y así relevar a la parte actora de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en consecuencia, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu, **se declara la ignorancia de domicilio del C. DIEGO FABIÁN CHÁVEZ CARDOZO** por consiguiente, con fundamento en los artículos 106 y 269, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a la antes citada, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, publicándose para tal efecto el presente proveído, así como el auto inicial de fecha diez de Julio del año dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. -

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos; 2) el escrito del C. GUSTAVO NOCEDA CAAMAL, por medio del cual hace aclaración respecto de los domicilios de los litisconsorcios pasivos necesarios AIDA TERESA LÓPEZ SERRANO y FREDDY DANIEL SOBERANIS ANCONA, por lo que solicita se turnen los autos en el respectivo domicilio, y 3) el escrito del LIC. ANIBAL DELMAR EUAN PERERA por medio del cual solicita se deseche la demanda entablada en contra de los CC. AIDA TERESA LÓPEZ SERRANO y FREDDY DANIEL ANCONA; en consecuencia, SE ACUERDA:

1).- En atención a lo señalado por el ocurso, por lo que **gírese atento exhorto al C. Juez Competente del**

Ramo Civil en Turno. de la Ciudad de Mérida, Yucatán, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva turnar los autos al Actuario de su adscripción, con la finalidad de notificar y emplazar a juicio a los **C.C. AIDA TERESA LÓPEZ SERRANO y FREDY DANIEL SOBERANIS ANCONA (litisconsorcios pasivos necesarios)**, en el domicilio ubicado en Calle 6 C, número 99, por Calle 15 E y 15 G, Fraccionamiento "El Vergel, C.P. 97173, Ciudad de Mérida Yucatán, haciéndole entrega **de las copias certificadas de la ampliación de la demanda reconvenida,** informándole que cuenta con un término de **SEIS DÍAS HÁBILES MAS CUATRO DÍAS EN RAZÓN DE LA DISTANCIA,** para que ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda o bien opongán las excepciones que considere convenientes. Asimismo se le previene al litisconsorte pasivo, que al momento de contestar la demanda, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le harán a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 97, del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

2).- Asimismo, notifíquese a los **C.C. AIDA TERESA LÓPEZ SERRANO y FREDY DANIEL SOBERANIS ANCONA (litisconsorcios pasivos necesarios)**, el auto de fecha siete de junio que a la letra dice:

"JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. -

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) el escrito de la C. ROSA MARIA NOCEDA CAAMAL, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, asimismo nombra como asesores técnicos a los licenciados GUSTAVO NOCEDA CAAMAL y/o GRETTEY ABIGAIL UC VAZQUEZ, nombrando al primero de ellos como representante común, de igual manera solicita se llamen a juicio en carácter de litisconsorcios pasivos necesarios a los C.C. AIDA TERESA LÓPEZ SERRANO y FREDY DANIEL SOBERANIS ANCONA; en consecuencia, SE ACUERDA:

1.- Se tiene a la ocursoante señalando el **domicilio para oír y recibir notificaciones** en predio 533-Altos de la Avenida Gobernadores, entre Calles 47 y 49 del Barrio de Santa Ana, C.P. 24050 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que se admite de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

2.- Asimismo tal y como lo señala el ocursoante **se**

tiene como asesor técnico y representante común en la ampliación de demanda en reconvenida al licenciado GUSTAVO NOCEDA CAAMAL, con Cédula Profesional 1022377 y R.F.C. NOCG-510224-EZ4, de conformidad con los artículos 46, 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aunado a lo anterior **no se admite como Asesora Técnica a la Licenciada GRETTEY ABIGAIL UC VAZQUEZ,** toda vez que la misma no firma al calce el escrito de cuenta, incumpliendo con los requisitos que establece el numeral 49 inciso B del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

3.- En atención a lo solicitado por la **C. ROSA MARIA NOCEDA CAAMAL,** la suscrita juez determina llamar a juicio a **los C.C. AIDA TERESA LÓPEZ SERRANO y FREDY DANIEL SOBERANIS ANCONA (en calidad de litisconsortes pasivos necesarios)**, para que deduzca sus derechos, y puedan ser oídos y la sentencia que se dicte sea válida para todos, **en el entendido de que el litisconsorcio pasivo necesario, es de estudio oficioso en cualquier etapa del juicio, y una modalidad del procedimiento cuyas características particulares lo distinguen de la generalidad de los casos en que todas las partes acuden al juicio natural reclamando sus derechos y prestaciones en relación con la acción intentada,** y advertida la existencia de dicha figura, es que se debe llamar a juicio a **los C.C. AIDA TERESA LÓPEZ SERRANO Y FREDY DANIEL SOBERANIS ANCONA (EN CALIDAD DE LITISCONSORTE PASIVO NECESARIOS)**, sirviendo de sustento las siguientes tesis Jurisprudencial que a la letra dice:

"LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. Existe litisconsorcio pasivo necesario, cuando las cuestiones que en el juicio se ventilan, afectan a más de dos personas, de suerte que no es posible pronunciar sentencia válida, sin oír las a todas ellas; se requiere que los demandados se hallen en comunidad jurídica con respecto al objeto litigioso o tengan un mismo derecho o se encuentren obligados por igual causa, de hecho o jurídica. Octava Época Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XI, Febrero de 1993 Página: 278 PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. Amparo directo 777/92. Aurora Marín Pulido viuda de Aguilar y coagraviados. 5 de noviembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: Ricardo Lepe Lechuga. Amparo directo 285/86. Saúl Gallo Lozano. 29 de septiembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: Juan Bonilla Pizano."

En consecuencia se reserva turnar los autos al actuario para la notificación de **los C.C. AIDA TERESA LÓPEZ SERRANO Y FREDY DANIEL SOBERANIS ANCONA (EN CALIDAD DE LITISCONSORTE PASIVO NECESARIOS)**, y de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le previene a la parte promovente, para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir de que quede debidamente notificada del presente proveído,

a fin de ordenar su debido emplazamiento, nos señale los domicilios de los anteriores nombrados, en la inteligencia de no dar cumplimiento a la prevención en el término señalado con antelación, no se continuará con la secuela procesal por no ajustarse a las reglas previstas en la norma. -

3.- Ahora bien siendo como lo solicita la ocurrente, se reserva de girar oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio hasta en tanto sean debidamente llamados a juicio los C.C. AIDA TERESA LÓPEZ SERRANO Y FREDY DANIEL SOBERANIS ANCONA (EN CALIDAD DE LITISCONSORTES PASIVOS NECESARIOS), lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. -

4.- Acumúlese a los presentes autos la documentación de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LAURA ISABEL CALDERON RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

Así como del proveído de fecha veinte de junio de dos mil veintidós, mismo que a la letra señala lo siguiente:

“...JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos; 2) el escrito de cuenta del Licenciado Anibal Delmar Euan Perera, mediante el cual solicita se tenga al ciudadano Eduardo Hidalgo Balderas, por contestada la demanda en sentido negativo y se abra el juicio a prueba; 3) el escrito de cuenta del Licenciado Gustavo Noceda Caamal, mediante el cual interpone recurso de revocación en contra del auto de fecha nueve de junio de dos mil veintidós; 4) el escrito de cuenta de la ciudadana Rosa María Noceda Caamal, mediante el cual amplía su demanda reconvenzional, a fin de llamar a juicio a los litisconsortes pasivos necesarios y solicita diversas medidas provisionales; en consecuencia, SE ACUERDA:

1).- Se tiene por presentado al Licenciado Anibal Delmar Euan Perera, con su escrito de cuenta, se le hace del conocimiento que no es procedente acceder a su petición de manera favorable, toda vez que el artículo 272, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en vigor, prevé que transcurrido el término del emplazamiento sin que haya comparecido el demandado, a petición del actor, se dará por contestada en sentido negativo la demanda, en ese sentido, le corresponde a la parte actora reconvenzional, instar debidamente la preclusión de dicho derecho, en consecuencia, se desecha su petición de cuenta. -

2).- En virtud de lo señalado en el punto anterior, y como lo solicita la ciudadana Rosa María Noceda Caamal, en términos de los artículos 122 y 272, del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA RECONVENZIONAL EN SENTIDO NEGATIVO**, al ciudadano **Eduardo Hidalgo Balderas**, lo que se hace constar para los efectos legales a los que haya lugar.

3).- Asimismo, respecto a que se abra el juicio a prueba, se le hace saber que no es procedente su petición, en virtud de lo señalado en los puntos seis, siete y ocho del presente auto, esto es, porque resultó procedente llamar a juicio a diversos ciudadanos en calidad de litisconsortes pasivos necesarios, en ese sentido, se desecha de plano su segunda petición. -

4).- En atención a lo manifestado por el Licenciado Gustavo Noceda Caamal, respecto al Recurso de Revocación Interpuesto en contra del punto dos, del auto de fecha nueve de junio del año dos mil veintidós, y siendo que en el punto diez del presente auto, se ordeno girar oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, para realizar las correspondientes anotaciones marginales (inscripción de demanda), es por ello, que se le previene para que en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado del presente proveído, señale si desea continuar con la interposiciones del Recurso de Revocación, lo anterior, de acuerdo con el ordinal 130, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. -

5).- Por otra parte, en cuanto al escrito de cuenta de la ciudadana Rosa María Noceda Caamal; primeramente, respecto al domicilio procesal y a los asesores técnicos que señala, se le hace saber que los mismos ya fueron admitidos en los puntos siete y ocho, del auto de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, lo anterior, se hace constar para los fines y efectos legales a los que haya lugar.

6).- Se tiene por presentada a la ciudadana Rosa María Noceda Caamal, interponiendo Ampliación a la Demanda Reconvenzional en la Vía Ordinaria Civil de Nulidad Absoluta de Escritura Pública, en contra de los ciudadanos Carlos José Garma Cervera, Diego Fabián Chavez Cardozo, Genny de Lourdes Hidalgo Serrano y Aristofanes Madrigal Uc, en calidad de litisconsortes pasivos necesarios, Eduardo Hidalgo Balderas, David Eduardo Hidalgo Serrano, del Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, al Director de Catastro del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y al Licenciado Ramiro Gabriel Sansores Gantús, titular de la Notaría Pública número diecinueve, de este Primer Distrito Judicial. -

7).- Con Fundamento en los artículos 776, 784, 842, 843, 1702 y demás relativos aplicables al Código Civil

del Estado en vigor, y los numerales 259, 260, 261, 262, 263, 271, 273 y demás aplicables, relativos al Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se admite la Ampliación a la Demanda Reconvenional en la Vía Ordinaria Civil de Nulidad Absoluta de Escritura Pública, en contra de los ciudadanos Carlos José Garma Cervera, Diego Fabián Chavez Cardozo, Genny de Lourdes Hidalgo Serrano y Aristofanes Madrigal Uc, en calidad de litisconsortes pasivos necesarios, Eduardo Hidalgo Balderas, David Eduardo Hidalgo Serrano, del Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, del Director de Catastro del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y del Licenciado Ramiro Gabriel Sansores Gantús, Titular de la Notaría Pública número diecinueve, de este Primer Distrito Judicial del Estado. -

8).- Por consiguiente, TÚRNENSE LOS AUTOS A LA CENTRAL DE ACTUARIOS para que por conducto del actuario diligenciador se sirva notificar y emplazar al ciudadano Carlos José Garma Cervera, (en su calidad de litisconsorte pasivo) en el domicilio ubicado en la calle Tabasco, manzana 11, lote 40, entre calle Oaxaca y calle 16, del fraccionamiento infonavit Fidel Velázquez, C.P. 24023, de esta ciudad capital; al ciudadano Diego Fabián Chavez Cardozo, (en su calidad de litisconsorte pasivo), en el domicilio ubicado en el andador loto, entre andador gardenia y andador tulipán, manzana 33, lote 24, por calle flamboyán, unidad habitacional las flores 3, C.P. 24097, de esta ciudad capital; a la ciudadana Genny de Lourdes Hidalgo Serrano, (en su calidad de litisconsorte pasivo), en el predio ubicado en la calle primera privada esperanza número 3-B, entre calle Galeana y Pedro Moreno, colonia San Rafael, C.P. 24090, de esta ciudad; al ciudadano Aristofanes Madrigal Uc, (en su calidad de litisconsorte pasivo), en el predio ubicado en el andador guayabos número 76, entre calle los ciruelos y andador ramones, del fraccionamiento Ex quinta Belén, C.P. 24050, de esta ciudad capital; a los ciudadanos Eduardo Hidalgo Balderas, David Eduardo Hidalgo Serrano, en el domicilio ubicado en la calle prolongación bravo, número 494, entre las calles 4 y la calle tercer privada prolongación galeana, de la colonia San Rafael, C.P. 24099, de esta ciudad capital (referencia: la casa se encuentra dividida en dos partes, es de color blanca, tiene un garaje con lámina de zinc, hay un letrero que dice: "ROTULOS HIDALGO"); a través de atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, en el domicilio ubicado en la calle Castellot, manzana K, lote 20, área Ah Kim-Pech, sección fundadores, C.P. 24014, de esta ciudad capital; a través de atento oficio al Director de Catastro del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en el domicilio ubicado en la avenida Román Piña Chan, manzana D, lote 4-A, entre Adolfo Ruíz Cortínez y María Lavallo Urbina, área Ah Kim-Pech, C.P. 24014, de esta ciudad capital; y al Licenciado Ramiro Gabriel Sansores Gantús, Titular de la Notaría Pública

número diecinueve, de este Primer Distrito Judicial del Estado, en el domicilio ubicado en la calle 63, número 22, interior 2, altos entre calles 12 y 14, de la colonia centro, C.P. 24000, de esta ciudad capital; haciéndoles entrega de las copias certificadas de la ampliación de la demanda reconvenional, haciéndoles saber que cuenta con un término de **SEIS DÍAS HÁBILES**, para que ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda o bien opongan las excepciones que consideren convenientes. Asimismo se les previene a los litisconsortes pasivos necesarios y a los demandados principales, que al momento de contestar la demanda, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le harán a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 97, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

9).- En relación con los puntos anteriores y en observancia a los derechos a la dignidad, a las garantías judiciales, al derecho de petición, a una vivienda digna y decorosa, y al derecho de propiedad, consagrados en los artículos 1, 4, párrafo octavo, 8, 17 y 35, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 11.1, 13.1 y 21, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 14.1 y 19.2, del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 10, 17 y 19, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y; XXIII XXIV, y XXXIII romano, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se les exhorta a los ciudadanos Carlos José Garma Cervera, Diego Fabián Chavez Cardozo, Genny de Lourdes Hidalgo Serrano y Aristofanes Madrigal Uc (en su calidad de litisconsorte pasivo), para que se abstengan de realizar cualquier modificación física o legal a la parte que les corresponde del predio en litis, como enajenar, donar, transmitir o traspasar, toda vez que el mismo se encuentra sujeto a juicio, apercibidos que de no acatar las disposiciones judiciales antes señaladas, se procederá conforme a derecho. -

10).- *A posteriori* de realizar un estudio minucioso a lo manifestado por la ocurrente respecto al inciso "A" del rubro de "Medidas Provisionales", esta juzgadora, en estricto apego al mandato constitucional señalado en el artículo 1, párrafo tercero, de nuestra Carta Magna, respecto al deber de todos los jueces del Estado Mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar, los Derechos Humanos, de acuerdo con el bloque de constitucionalidad, integrado por los derechos consagrados en la Constitución

Federal, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ya que está última es vinculante para el Estado Mexicano, derivado del reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en ese sentido, es menester proteger los derechos a la dignidad, a las garantías judiciales, al derecho de petición, a una vivienda digna y decorosa, y al derecho de propiedad, consagrados en los artículos 1, 4, párrafo octavo, 8, 17 y 35, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 11.1, 13.1 y 21, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 14.1 y 19.2, del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 10, 17 y 19, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y; XXIII XXIV, y XXXIII romano, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, además, porque se advierte que los demandados reconventionales, han subdividido el predio en litis, a favor de los litisconsortes pasivos necesarios, llamados a juicio en el punto ocho del presente auto, como consta en las copias certificadas que remite el Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, el día dieciocho de mayo de dos mil veintidós, en ese sentido, considera **procedente** acceder a su petición, en consecuencia, **gírese atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio**, con la finalidad de realizar las anotaciones marginales (inscripción de la demanda) a los siguientes folios reales electrónicos 566662, a favor del ciudadano Diego Fabián Chávez Cardozo; 566663, a favor de Genny de Lourdes Hidalgo Serrano.; 566664, a favor de Aristofanes Madrigal Uc; 566665 Y 566666, a favor de Eduardo Hidalgo Balderas; 566667, a favor de Carlos José Garma Cervera, todos relativos al predio ubicado en la calle tepeyac, número 11, entre cerro tepeyac y colonia tepeyac, Campeche, Campeche, y; 566668, a favor de David Eduardo Hidalgo Serrano, relativo a la parte restante de la calle prolongación Pedro Moreno, número 362, entre primera privada de la calle prolongación Pedro Moreno y calle tepeyac, colonia tepeyac, Campeche, Campeche, lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 2941, fracción I, del Código Civil del Estado de Campeche en vigor. Asimismo, se le informa que deberá remitir la contestación en el correo Institucional jsegundocivil@poderjudicialcampeche.gob.mx, lo que se hace constar para los efectos y fines legales a que haya lugar. -

11).- Acumúlese a los presentes autos la documentación de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 72, fracción XI y XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR

ANTE LA LICENCIADA LAURA ISABEL CALDERÓN RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE...". -

3) Otorgándose al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la prosecución de dicho exhorto. Una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.-

4) **Acúcese de recibido a esta autoridad el presente exhorto.**

5) Se le concede a la autoridad exhortada un término de veinte días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, acorde al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

6) Sírvase la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 73 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

7) Ahora bien, en atención lo solicitado por el LIC. ANIBAL DELMAR EUAN PERERA, se le hace saber que **no ha lugar a acordar favorablemente lo solicitado**, toda vez que como se observa en autos **los C.C. AIDA TERESA LÓPEZ SERRANO y FREDDY DANIEL SOBERANIS ANCONA (litisconsorcios pasivos necesarios) tienen legitimo interes juridico en el presente procedimiento tal y como se demuestra en la Escritura Pública número (118/2022) ciento dieciocho del dos mil veintidós pasado ante la Fé publica del Lic. Ramiro Gabriel Sansores Gantús. Titular de la Notaria Publica número 19 de esta Ciudad (ver foja 405 a foja 422).** por lo tanto **desecha de plano su petición.** - - - -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LAURA ISABEL CALDERÓN RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

3) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa.

4) Una vez realizadas las publicaciones, la parte

demandada tendrá un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, de conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

5) De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, **envíese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, con domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados.

6) Acumúlense a los presentes autos el oficio y escrito de cuenta, para que obren conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LUCY ROMANA MENA CHI, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO AL C. **DIEGO FABIAN CHAVEZ CARDOZO**, parte demandada, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LIC. ALBERTO EMMANUEL SIERRA MAY, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE.- rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCION DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

AL C. JOSUE IBRAIM CAAMAL CASTRO

En el expediente de ejecución 80/20-2021/JE-I, seguido al sentenciado MANUEL ANTONIO MORA CERVANTES, con fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro, la Jueza de Ejecución dictó el siguiente proveído:

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EDIFICIO SALAS DE JUICIOS ORALES CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Hoy (04 de junio de 2024), se acuerda la promoción 410, recepcionada el día de ayer en el área de atención

al público del Juzgado de Ejecución para atención de sentenciados en libertad, consistente en el escrito presentado por la defensora pública del sentenciado MIGUEL ANTONIO MORA CERVANTES, a través del cual exhibe un certificado de depósito que ampara la cantidad de \$500.00 (Son: Quinientos Pesos 00/100 MN), como segundo pago parcial con el que cubre el total para acogerse al beneficio de Sustitución de la Sanción de Prisión por Multa. Conste. -

1.- Esta autoridad tiene por recibido el certificado de depósito CER0367078 que ampara la cantidad de \$500.00 (Son: Quinientos Pesos 00/100 M.N), por concepto de beneficio de Sustitución de la Sanción de Prisión por Multa; en consecuencia, esta autoridad ordena a la Administración de este Juzgado, resguarde el original del certificado de depósito; asimismo, deberá anexarse copia del mismo al expediente original para constancia de su recepción.

2.- Ahora bien, en virtud que el sentenciado ha cubierto en su totalidad el pago para acogerse al beneficio de Sustitución de la Sanción de Prisión por Multa, esta autoridad declara **EXTINGUIDA** la sanción de prisión a que fue condenado MIGUEL ANTONIO MORA CERVANTES.

3.- Por último, debido a que el sentenciado MIGUEL ANTONIO MORA CERVANTES realizó el pago total del beneficio al cual se acogió, (Sustitución de la Sanción Prisión por Multa), es procedente que, de conformidad con el artículo 107, del Código Penal del Estado en vigor, relacionado con el 327, fracción VI; 328 y 329 primera parte, del Código Nacional de Procedimientos Penales se decrete el **SOBRESEIMIENTO** del presente asunto, sin embargo, el sobreseimiento genera como efecto paralelo, el archivo del expediente como asunto concluido en función de lo dispuesto en el artículo 261 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, no obstante, esta autoridad se reserva a pronunciarse sobre el particular, hasta que la denunciante C. Josué Ibrahim Caam Castro comparezca a este Juzgado a recepcionar el pago de la Reparación del Daño a que tiene derecho.

Asimismo, se informa que, si el denunciante C. Josué Ibrahim Caam Castro, no comparece en el plazo 03 meses, (contados a partir del 03 de mayo del presente año en que fue notificado) como se comunicó a través del acuerdo de 23 de abril de 2024, de conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, del Código Penal del Estado, se remitirá el pago de la Reparación del Daño a favor del Gobierno del Estado, y sin necesidad de acuerdo, se ordenará el sobreseimiento del presente asunto y se remitirá al archivo como asunto concluido. -

4.- Queda prohibido al momento de ser notificados, realizar manifestación alguna por escrito en el expediente, por lo que cualquier petición deberá presentarse vía escrita al Juzgado de Ejecución para ser acordada en tiempo y forma. -

5.- Se tiene por acordada la documentación recibida y se acumula a los autos para que obre conforme a derecho. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACORDÓ Y

FIRMA, YAMILLE VANESSA RAMÍREZ SERRANO, JUEZA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PARA SENTENCIADOS EN LIBERTAD DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

MESP*

LO ANTERIOR DEBERÁ DE SER PUBLICADO POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 82 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. -

LICENCIADO MAURICIO CHE ROMERO, Notificador del Juzgado de Ejecución de Sanciones del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Luis Daniel López Balan**

En el expediente número **69/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Mirna Leticia Balan Pech** en contra de **Comercializadora de Motocicletas de Calidad S.A. de C.V.**; con fecha 02 de abril de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Luis Daniel López Balan** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales. los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 08 de enero de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 09:00 horas, del día 02 de abril de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Carlos Enrique Ehuán Moo**

En el expediente número **174/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Guadalupe del Jesús Ehuán Moo** en contra de **1) Javier Soler, 2) Javier Ix, 3) Negociación comercial denominada Refaccionaria "El Tigre" y 4) Propietario del predio ubicado en avenida Gobernadores, número 24, barrio de Santa Lucía, C.P. 24020, San Francisco de Campeche, Campeche**; con fecha 08 de marzo de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Carlos Enrique Ehuán Moo** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales. los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 08 de marzo de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 11:15 horas, del día 08 de marzo de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Marco Antonio Arteaga Aguilar**

En el expediente número **210/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Claudia Merthea Arevalo Martínez** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 09 de abril de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Marco Antonio Arteaga Aguilar** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30

días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 09 de abril de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 09:00 horas, del día 10 de abril de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora Fallecida **Gloria Isabel Avilez Hau**

En el expediente número **212/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por el ciudadano **Wilbert Eduardo Chi Sánchez** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 09 de abril de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la Trabajadora Fallecida **Gloria Isabel Avilez Hau** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 09 de abril de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 08:42 horas, del día 10 de abril de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Gregorio Cutberto Koyoc Chi**

En el expediente número **380/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la ciudadana **María Julia Poot Puch** en contra del **Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social**; con fecha 14 de marzo de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Gregorio Cutberto Koyoc Chi** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 14 de marzo de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 13:15 horas, del día 14 de marzo de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador **Macedonio Román Segovia Panti** -fallecido-.

En el expediente número **243/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la ciudadana **María Concepción Gladys Roldan Hernández** en contra de la Universidad Autónoma de Campeche, con fecha 26 de abril de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Macedonio Román Segovia Panti** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del

Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 26 de abril de 2024, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:30 horas, del día 26 de abril de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

CONVOCATORIA 55/23-2024/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 126/23-2024/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE PATRICIA ADELAIDA CASTELLANOS GARCIA, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 09 DE MAYO DEL 2024.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL. LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ.- RUBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ.- Rúbrica.,

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 14/23-2024/JMHKAN-C-IV.

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: **EMMA MARÍA DE LOS ÁNGELES LARA CARRILLO Y/O EMMA MARÍA DE LOS ÁNGELES LARA DE PÉREZ**, quien fuera originaria y vecina de Hecelchakán, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 29 de Mayo de 2024.- MAESTRA EN DERECHO **LIGIA AÍDE GÓNGORA CAN**, JUEZ INTERINA MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL Y DE OARLIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA

DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LICENCIADA **IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA**, SECRETARIA DE ACUERDOS. Rúbricas.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 175/14-2015/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Román Quen Gutiérrez, quien fuera originario y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 24 de mayo del 2024.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Arely Guadalupe Huicab Aguilar*, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas-

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE JOSÉ DE LA CRUZ CAHUICH PAREDES, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS .- Rúbricas.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA

SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE JOSÉ DE LA CRUZ CAHUICH PAREDES, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A CUATRO DE ABRIL DELAÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- C. ERNESTO DE LA CRUZ CAHUICH COSGAYA, ALBACEA PROVISIONAL.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO., SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia del Señor, **GERARDO CONTRERAS CHI**. Quien falleciera el Nueve de Diciembre del Año de Dos Mil Cuatro, en Barrio de San Francisco Calle Veintiuno, sin Numero Dzibalche, Calkini, Campeche, México. **Sin dejar disposición testamentaria**, para que ocurran a deducirlo en la notaria numeró tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el estado de Campeche.- conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO, RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- Rúbrica.

EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia de la Señora, **MARIA SOFIA PAEZ VIEYRA**, Quien falleciera el Veintiséis de Julio del Año de Dos Mil Veintidós, en Avenida Lázaro Cárdenas, Colonia Las Flores Numero 86 San Francisco de Campeche, Campeche, México. **Sin dejar disposición testamentaria**, para que ocurran a deducirlo en la notaria numeró tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de esta ciudad de Hecelchakán,

Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el estado de Campeche.- conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- Rúbrica.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los Acreedores del extinto señor **CRISOGONO OLGUIN GOMEZ** para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos presentando los documentos en que fúnden los mismos. El procedimiento **Sucesorio Testamentario** se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Ciudad del Carmen, Campeche 13 de mayo de 2024.

LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED.PROF.NO.402968.- Rúbrica

Para ser publicado en el Periodico Campeche hoy, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

EDICTO

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores de la Sucesión Intestamentaria de la señora **CLOTILDE DEL CARMEN SANCHEZ SOLIS**, también conocida como **CLEOTILDE DEL CARMEN SOLIS SANCHEZ** o **CLEOTILDE SOLIS SANCHEZ**, denunciado por su esposo el señor **RAMON DONATO VAZQUEZ UC**, para que dentro del término de treinta días, después de la última publicación, comparezcan a deducir sus derechos, ante la Notaría Pública número ocho a mi cargo, ubicada en calle 10 No. 342, Barrio de San Román de esta Ciudad, presentando los documentos Justificativos correspondientes.

San Francisco de Campeche, Camp., 2 de Abril de 2024.- **LIC. GUILLERMO J.R. MAGAÑA FERRER.** MAFG 360706 HF4.- Rúbrica

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **SOCORRO DEL CARMEN REJÓN PÉREZ**, quien fuera vecino de

esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 14 de Mayo del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **MANUEL HERNÁNDEZ LÁZARO**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 14 de mayo del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto señor **MIGUEL BARRON CASTILLO** para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El procedimiento Sucesorio intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Ciudad del Carmen, Campeche 28 de mayo de 2024.-
LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED.PROF.NO.402968.- Rúbrica

EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 34 de la ley del notariado, vigente en el estado, hago constar que mediante Escritura pública número Cinco mil novecientos cincuenta y cinco de fecha treinta de Abril del dos mil veinticuatro, en el protocolo a mi cargo, se inició el procedimiento sucesorio Intestamentario de quien en vida respondiera al nombre **AMELIA DEL CARMEN REYES CAÑAS**, quien falleció el día **diecisiete** de **Marzo** del **dos mil veinticuatro**, en esta ciudad, siendo denunciado por

el señor **MANUEL HUMBERTO VERA MEDINA**, por lo que se cita a quienes se consideren herederos y acreedores, para que ejerciten sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, y comparezcan ante esta notaria a mi cargo a deducir sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam; a **29 de MAYO del 2024.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- rúbrica.**

EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 34 de la ley del notariado, vigente en el estado, hago constar que mediante Escritura pública número Seis mil cincuenta y dos de fecha veinticuatro de Mayo del dos mil veinticuatro, en el protocolo a mi cargo, se inició el procedimiento sucesorio Intestamentario de quien en vida respondiera al nombre **MARIA DE LOS ÁNGELES MAY UC**, quien falleció el día **doce** de **Junio** del **dos mil dieciocho**, en esta ciudad, siendo denunciado por la señora **MARIBEL RAMOS MAY**, por lo que se cita a quienes se consideren herederos y acreedores, para que ejerciten sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, y comparezcan ante esta notaria a mi cargo a deducir sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam; a **29 de MAYO del 2024.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- rúbrica.**

EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 34 de la ley del notariado, vigente en el estado, hago constar que mediante Escritura pública número **Seis mil veintidós** de fecha diez de Mayo del dos mil veinticuatro, en el protocolo a mi cargo, se inició el procedimiento sucesorio Testamentario de quien en vida respondiera al nombre de **MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ REYNOSO**, quien falleció el día **dos** de **Enero** del **dos mil veintiuno**, en esta ciudad, siendo denunciado por la señora **DIONY DEL ROSARIO GONZALEZ JIMENEZ**, por lo que se cita a quienes se consideren acreedores, para que ejerciten sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, y comparezcan ante esta notaria a mi cargo a deducir sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam; a **29 de MAYO del 2024.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- rúbrica**

EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE DARVIN CRUZ GOMEZ, PARA QUE DENTRO DEL

TERMINO DE **TREINTA DIAS** DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS. DENUNCIA QUE HACE LA C. **YENI CRUZ GOMEZ**; EN SU CARACTER DE ALBACEA PROVISIONAL DEL AUTOR DE LA HERENCIA. **CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 12 DE JUNIO DEL 2024.- LICENCIADA AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA. -**

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO SESENTA Y SEIS DE FECHA DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE INICIO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERAN AL NOMBRE **DE MOISES VAZQUEZ LAZARO**, QUIEN **FALLECIÓ EL DÍA ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES**, EN ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, SIENDO DENUNCIADO POR LOS SEÑORES **ANDREA ESCUDERO MORALES, ANA MARIA VAZQUEZ ESCUDERO, BERNELLY VAZQUEZ ESCUDERO, HERIBERTO VAZQUEZ ESCUDERO, MIREYA VAZQUEZ ESCUDERO, AGUSTIN VAZQUEZ ESCUDERO Y ESTRELLA VAZQUEZ ESCUDERO**, ALBACEAS DE DICHO SUCESORIO, QUIEN PROTESTÓ DESEMPEÑAR ESTE CARGO FIEL Y CUMPLIDAMENTE, POR LO QUE SE CITA A QUIENES SE CONSIDEREN HEREDEROS Y ACREEDORES, PARA QUE EJERCITEN SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, Y COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A DIEZ DE JUNIO DEL 2024.- LIC. MARTHA EMILIA CALZADA PEREIRA, NOTARÍA DOS. Rúbrica

EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 34 de la ley del notariado, vigente en el estado, hago constar que mediante Escritura pública número Sesenta y cuatro de fecha cuatro de Junio del año dos mil veinticuatro, en el protocolo a mi cargo, se inició el procedimiento sucesorio testamentario de quien en vida respondiera al nombre de **GRICELDA VALENCIA PEREZ**, quien **falleció el día 07 siete de Enero del año 2024 dos mil veinticuatro**, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, siendo denunciado por los señores **MARIA ELIZABETH MENDEZ VALENCIA Y JONATHAN MENDEZ VALENCIA**, por lo que se cita a quienes se

consideren herederos y acreedores, para que ejerciten sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, y comparezcan ante esta notaria a mi cargo a deducir sus derechos.

LIC. MARTHA EMILIA CALZADA PEREIRA. NOTARÍA DOS.- Rúbrica.

EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 34 de la ley del notariado, vigente en el estado, hago constar que mediante Escritura pública número Doscientos Cuarenta de fecha nueve de Diciembre del año dos mil veintiuno, en el protocolo a mi cargo, se inició el procedimiento sucesorio testamentario de quien en vida respondiera al nombre de **ROSA MORALES FELIX**, quien **falleció el día 06 seis de Marzo del año 2021 dos mil veintiuno**, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, siendo denunciado por el señor **SANTO REYES MORALES**, por lo que se cita a quienes se consideren herederos y acreedores, para que ejerciten sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, y comparezcan ante esta notaria a mi cargo a deducir sus derechos.

LIC. MARTHA EMILIA CALZADA PEREIRA. NOTARÍA DOS.- Rúbrica

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores del señor **MANUEL TUZ PACHECO**, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA. R.F.C. CAGX-690226 QD7. CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155. Rúbrica.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores de la señora **GLORIA ESTHER TUZACAL**, quien fuera vecina de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al

de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA. R.F.C. CAGX-690226 QD7. CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155. Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **tres mil catorce (3014/2024)**, de fecha **veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión intestamentaria de la ciudadano **FRANCISCO DAVID PUC UC**, quien fuera vecino de esta Ciudad, por su cónyuge supérstite la ciudadana **MIRNA YOLANDA CANCHE PACHECO**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo treinta y tres de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten los que se consideren con derecho a la herencia a la Notaría Pública No. 24 ubicada en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por 3 veces de 10 en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **veintiocho de mayo del 2024**.- Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez. Notario Sustituto de la Notaría Pública Número 24 .- Cédula Profesional 4823861.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL. -

Por escritura pública otorgada ante mí, en el protocolo de esta notaría pública número 28 del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicada en la calle 47 No. 13 entre calle 12 y 14 del barrio de Guadalupe, de esta ciudad capital, hago saber que se denunció la sucesión intestamentaria del señor **MARTIN ALBERTO SOSA ZUMARRAGA** en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 32 y 33 de la Ley del Notariado vigente, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que comparezcan ante esta notaría, a deducir sus derechos dentro del término de 30 treinta días a partir de la última publicación de este edicto, las cuales se harán en periodos de diez días por tres veces, presentando los documentos en que se funden sus derechos.- **Lic. Alma de María Collí Ek**, Titular de la Notaría Pública número 28 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.

LICDA. ALMA DE MARIA COLLI EK.- COE-7511299X1.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se inició a

través de la Denuncia Intestamentaria de fecha 06 del mes de marzo del año 2024, solicitada por la ciudadana **CELESTE GUADALUPE MENDICUTI POLANCO COMO NIETA LEGÍTIMA**, del procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes de la de cujus **MARIA DEBORA CARDENAS MENDEZ TAMBIEN CONOCIDA COMO DEBORA CARDENAS DE MENDICUTI**, quien falleciera el día 25 de septiembre del año 1984, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 02 del mes de mayo del año 2024.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha 06 del mes de marzo del año 2024, solicitada por la ciudadana **ANGELITA REYES MONTERO COMO HIJA LEGÍTIMA**, del procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes de la de cujus **ALONSO REYES PINTO**, quien falleciera el día 20 de diciembre del año 2023, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 02 del mes de mayo del año 2024.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.**

